#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRII ALLA

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Extranjero..... Un trimestre.... 45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de les Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO JS



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada imea é fracción.

REBAJA GRADUAL Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas | el 10 per 109 | ldem id. de 250 idem | el 20 per 103 | ldem id. de 2,500 idem | el 20 per 100 | ldem id. de 5,000 idem | el 20 per 100 | ldem id. de 5,000 idem | el 40 per 100 |

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0°25 y una poseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de cheina, de 9 a 12 y de 2 à 5. FONTEJOS, 8, IMPRENTA. TELEFONO CS

# GAGETA MADRIB

#### SUMARIO

#### Parte offeish.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Infanta Doña María Teresa en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. Julio Herrera y Pitarque, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección Central de la Renta del alcohol en la Dirección general de Aduanas.

Otro nombrando Jefe de la Sección Central de la Renta del alcohol en la Dirección general de Aduanas á D. José Valdés y Díaz.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda de Madrid para otorgar el contrato de arrendamiento de los locales ofrecidos por D. Rafael Sánchez con destino á oficinas de la

Delegación de Hacienda de esta provincia. Otro exceptuando de las solemnidades de subasta las obras de reparación del edificio destinado en Teruel á oficinas de la Delegación de Hacienda.

Otro autorizando á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para adquirir por gestión directa el material de campo y gabinete para los trabajos del avance catastral.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el domingo 6 de Enero

próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica de Valencia; otro por la Universidad de Salamanca, y otro por la de Orense.

Otros concediendo la nacionalidad española á D. Menahem Aflalo, á D. Ayush Abitlán Cohén, á D. Sid Ettaib Ben el Arbi Benquirán y á D. Joseph S. Acoca, súbditos marroquíes rroquies.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se verifique nueva subasta para el suministro de libros del Registro de la propiedad.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando al Colegio de Veterinarios de la provincia de Gerona la deciaración de Corporación oflcial.

Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Portuella contra la orden del Gobierno civil de Lérida nombrando Subdelegado de Medicina del partido de Tremp á D Francisco Sastre.

Otra acordando que por los Gobernadores de provincia se remita un estado con arreglo al modelo adjunto, expre-sivo de las cuentas que deben formarse por las Diputa-ciones y Ayuntamientos para el próximo ejercicio.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, y otra de la Sección de Ciencias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Córdoba y Jaén.

#### zinisterio de Fomento:

Real orden disponiendo se verifiquen por administración las obras de un trozo de cerramiento del solar en que está

construída la Escuela especial de Ingenieros de Minas. Otra disponiendo se adquiera el ganado, tanto de labor como de renta, que se juzgue necesario para el servicio de los establecimientos agrícolas del Estado.

#### Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de

la Loteria Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Instrucción pública.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Barcelona, y relación de los aspirantes admitidos á dichas oposiciones.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el quinto grupo de la Fa-cultad de Medicina de la Universidad Central, y á las Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos que se mencionan

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Señalando el día 15 del actual para la celebración de la subasta de adquisición de tubería y accesorios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II. con la red general de

Anunciando haberse solicitado autorización para construir

un ferrocarril secundario desde la estación del económico de Manresa á Berga hasta el término municipal de Castellar de Nuck, y la concesión de un tranvia con mo-tor de vapor de Villalegre á Avilés. HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes

de Novienbre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época. Subsecretaria. — Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y aspirantes a Oficial, habido durante el

mes de Noviembre último. Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logrono.—Citando á D. Benigno Segura para que conteste á los cargos que se le formulan en expediente de reintegro por alcance que le resultó en su gestión de agente ejecutivo del par-

Distrito universitario de Valladolid.—Convocando á las opositoras á Escuelas elementales de niñas, vacantes en este distrito.

Distrito universitario de Sevilla. - Convocando á los opositores a Escaelas de niños, vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Bayona. — Llamando aspirantes para la provisión de una Escuela de niños en di ha villa. Ayuntamiento constitucional de Bulaños. — Vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa.

Ayuntamiento constitucional de Serantes.—Vacante de la plaza de Médico titular.

isiciteri ed noicerteimies.

Edictos de Juzgados de primera lestancia y municipales y jurisdiccion de Guerra.

Amagoino y notician sticieiss

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco de España.—Sociedad La Vega Azucarera Granadina.

Bolsa de Madrid .- Cotización oficial.

T**heerwataria astronómico. —** Potos mesocralógi**sas**. Instituto Central Metarmonico — Observedones institurolò-gicas en Aspaña y en el composi-o.

#### Pourte tres offerento

Anuncios, santoral y espectéculos.

Tribunal Supremo. Pliegos 97 y 98 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante saiud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de Mi Real aprecio á Mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Teresa y á su Espeso, Mi Primo, el Infante D. Fernando,

Vengo en dispener que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Julio Herrera y Pitarque, Jefe de Ad-

ministración de cuarta clase, Jefe de la Sección Central de la Renta del Alcohol en la Dirección general de Aduanas, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1867.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil nevecientos sais.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Juan Mavarro Bloverter.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección central de la Renta del Alcohol en la Dirección general de Aduanas, en comisión hasta que el interesado reuna las condicio nes que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Valdés y Díaz, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Heverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido por su urgencia en el art. 1.º, y por su cuantía en el 4.º, del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en esta provincia para otorgar el contrato de arrendamiento de los locales ofrecidos por D. Rafael Sánchez Cuenca en la casa núm. 42 de la calle de las Infantas, á fin de instalar en ellos las oficinas de la Delegación, por el plazo máximo de tres años, alquiler anual de 27.000

pesetas, y siendo de cuenta de la Hacienda las obras necesarias para la instalación, cuyo coste se presupuestará oportunamente, sin que pueda exceder de la cantidad de 25.000 pesetas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de Hacienda, Juan Mayarro Moverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y cen arreglo al caso comprendido en los apartados 1.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las selemnidades de subasta pública las obras de reparación del edificio destinado en Teruel á las oficioas de la Delegación de Hacienda. importantes 4.879 pesetas 60 céntimos, que serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 11, artículo único, sección novena, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

#### El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Eleverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el caso en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. el material de campo y gabinete para los trabajes del avance catastral en la parte encomendada á dicho Centro por la ley de 23 de Marzo del presente año y conferme al plan y presupuesto aprobados por Real orden de 12 de Octubre último.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis. **ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Meverter.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Se nador por la Sociedad Económica de Valencia:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Enerc de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica de Valencia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueres.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Salamanca:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 6 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,

#### Alvaro Figueron.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Orense:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Enero de 1997 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

#### Alvaro Figueron.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Menahem Aflalo, súbdeto marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con reduncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

#### Alvaro Figueros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

 ${f V}$ engo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad españela á D. Ayush Abitlan Cohén, sábdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Coastitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabelión extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,

ALFONSO

#### Alvaro Figueros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de

Vengo en decretar le siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Sid Ettaib Ben el Arbi Benquirán, súbdito ma-

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado; preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes,

con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación, Alvare Figueros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de

Venge en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Joseph S. Acoca, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueros.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta para el suministro de libres del Registro de la propiedad, que tuvo lugar el 30 de Agosto de 1905, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA de 27 de Julio del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que se verifique nueva subasta de los mismos libros el día 20 de Enero próximo, suprimiendo y modificando algunas de las condiciones de dicho pliego en los términes que aparece en el que se publica á conti-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1906.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Dirección general de los Registres civil y do in propledud y del Mosuriado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la Propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Auciencias.

1.ª Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, con arreglo al Reglamento general de la Ley Hipotecaria: Registro de la Propiedad y Dicrio de las operaciones del Registro.

El papel con que unes y otros deberán formarse será de mano y elaborado en tina, del blanco natural, de la pasta pura de hijo, de calidad igual ó mejer que los del pliego que la Dirección mostrará como modelo, y elaborado de mode que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezean en él manchas, gotas ni otros defectos que re-

bajen sus cualidades.
El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 83 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles será de 28 kilogramos.

Cada hoja de papel (ó sea la cuarta parte del pliego) para los libros del *Diario* tendrá 32 centímetros de anchura por 44 de longitud ó altura, incluso el talón, y cada hoja para los libros del Registro de la Propiedad, que deberán ser apaisados, tendrá 32 centímetros de altura, incluso el talón, por 44 de

anchura.

2.ª En la fabricación de papel se usarán exclusivamente los moldes especiales que al efecto entregará la Dirección general, siendo obligación del contratista costear los que necesitare si aquéllos se inutilizasen; pero deberá poner en conocimiento de la Dirección el número de los nuevos que emplease; y tanto los que se inutilizasen como los nuevos usados, en cumplimiento del contrato, se entregarán á la Dirección en cuanto éste se dé por terminado.

3.ª Los libros del Diario de operaciones deberán constar de 300 hojas útiles, y los del Registro de la propiedad, de 250

Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme á los modelos que pondrá de manifiesto la Dirección general, y con identicos encabezamientos, portadas y hojas de guarda. Su cosido se hará por cuadernillos, con tramilla y cinta doble de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será en holandesa, con cartones de á tres planas de percalina oscura, puntas de pergamino al descubierto de cuatro centímetros en escuadra, con cajos propercionades de tela de grano, con las lomeras de badana y con cuatro cintas de hilo faerte, oscuro de color, para tener

Los libros del Registro de la propiedad llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo, en que se lea en letra dorada: Registro de la propiedad. Término municipal de ...., y en la parte inferior el número correspondiente.

Los libros del Diario llevarán en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dica Diario de operaciones. La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad, y los pilegos todos se satinarán en debida forma.

4.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja,

y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cua-derno talonario, el que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y el lado del mismo á que correspondan los taiones se indicará por medio de las palabras «derecha» é «izquierda».

5.ª La Dirección tendrá el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto nombrará como delegados una Comisión de Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde hayan de confeccionarse los libros, debiendo dichos funcionarios dar parte à la Dirección todos los meses del resultado de la inspec-

ción. Si los Inspectores observasen que en la calidad del papel, en la impresión y rayado ó en la foliatura ó encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolezcan de alguna falta y da. rán cuenta á la Dirección.

Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de las faltas consignadas por los encargados de la inspección, podrá alegar lo que estime conveniente ante la Dirección, la cual decidirá sin apelación.

En los libros en que los encargados de la inspección no en. contrasen faltas, estamparán en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: «Inspeccionado», y al pie la fecha y firma de puño y letra de alguno de los Registradores que formen la Comisión inspectora.

6.ª El contratista tendrá siempre dispuestos libros del Diario y del Registro de la propiedad, para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, y previo pago de los mis-mos, según previene el art. 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1900. Las entregas se efectuarán previo reconocimiento de la Comisión inspectora, remitiéndose los libros pedidos á los Secretarios de gobierno de las Audiencias que se señalen al contratista, y por cuenta de éste, dentro de los plazos si-

Para las Audiencias de Las Palmas y Palma de Mallorca, treinta días, y para las restantes, quince. Estos plazos se contarán desde el día en que el contratista reciba la comunicación en que se le haga el pedido. En caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificados, á juicio de la Dirección, el plazo señalado en esta condición principiará á correr des-

de la fecha del accidente ó fuerza.

7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias darán en el acto de la entrega un recibo provisional al representan-te del contratista. Dentro de los tres días siguientes deberán los mismos Secretarios revisar los libros al sólo efecto de cerciorarse de que todos tienen el sello de la Inspección, y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ni inutilizado. En este caso expedirán el recibo definitivo.

En caso contrario rechazarán los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en conocimiento del representan-te del contratista, y darán cuenta al Presidente de la Audiencia, que resolverá si deben admitirse ó rechazarse.

Contra esta resolución podrá alzarse el contratista para ante la Dirección, y la resolución de ésta causará estado. 8.ª El contratista dará parte circunstanciado mensualmente á la Dirección general de los Registros civil y de la

propiedad y del Notariado de los libros que haya remitido á

las Audiencius.

9.ª El contratista efectuará la entrega de los libros de que trata la condición 6.a, con sus correspondientes taloñes de la derecha. Los de la izquierda los entregará en el local que la Dirección señalare, por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un arca igual á las que se custodian en la misma para este objeto. Si los licitadores lo deseasen, se les pondrá de manifiesto una de dichas aveas.

10. Si el rematante no entregase dentro del término se-nalado en la condición 6.ª los libros pedidos, reintegrará su importe al Registrador, sin perjuicio de hacer la entrega en el improrrogable plazo de otros quince días. Transcurrido éste sin haber entregado los libros, se declarará rescindido el contrato y perderá la fianza, con cuyo importe se atenderá al pago de los libros provisionales que hasta celebrar nueva subasta ruvieran que abrir los Registradores y el gasto que origine la preslación de los resientos á los libros oficiales. El sobrante, si lo hubiese, se devolverá al contra ista-

11. Servirá de base para la subasta el tipo de once resetas por cada libro, incluso el embalaje y conducción y todos los gastos necesarios para su entrega.

12. La duración del contrato será de cinco años y comenzará á regir el día que la Dirección señale, la cual lo fijará

teniendo en cuenta que antes ha de agotarse la existencia en depósito á que está obligado el actual contratista.

Sin embargo, si por virtud de disposiciones legislativas hubiese de darse nueva forma á los libros, podrá la Dirección acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiemposita de la contrato de moderna de recipio de recipio de contrato. po que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista con seis meses de anticipación, y sin derecho éste á indemnización alguna.

Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolo sus autores y expre-

sando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y sellados con lacre y rubricados en su cubierta por los licitadores, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición 17 y una muestra del papel que se obliguen á emplear en las hojas útiles de los libros, con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello ó membrete del establecimiento fabril ó mercantil que les pertenezca ó de que sean Gerentes ó representantes.

La proposición que no se redacte y presente en dicha forna será desechada

14. Los pliegos deberán presentarse durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, en la Dirección general ó en las Audiencias territoriales de Barcelona, Sevilla, Granada, Valencia, Burgos, Pamplona y Za-

Los encargados del Registro de entrada en la citada Dirección y en las mencionadas Audiencias consignarán en el sobre el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden, y entregarán un recibo al interesado, aunque este no lo pida, expresando las mismas circuns-

Después de entregado un pliego no podrá retirarse. Los Presidentes de las Audiencias antes expresadas remitirán á la Dirección general al día siguiente de terminar el referido plazo y en un solo pliego certificado cuantos se hubieren presentado, y en otro pliego certificado se remitirá por el mismo correo una nota en la que expresarán el número de pliegos que remitan y de sus resguardos, así como la fecha de la presentación de cada uno, con las observaciones que crean oportuno hacer.

Si ningún pliego se hubiere presentado remitirán también por el indicado correo certificación negativa de este par-

Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la su-

15. Los Presidentes, al remitir los pliegos, comunicarán telegráficamente à la citada Dirección el número de pliegos presentados que remitan, ó expresión que lo hacen de la certificación negativa en su caso.

16. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las siete provincias que se expresan en la condición 15 la cantidad de 10.000 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se constituya

17. El acto de la subasta será publico y se verificará el día 20 de Enero de 1907, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á presencia de una Junta compuesta del Director general ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la propia Dirección, ó, por imposibilidad de algunos de éstos, el Auxiliar de más categoría. Dicha Junta resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta.

18. En el día, hora y sitio designado se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos y poniendolos de manifiesto, para que si se notare la omisión de alguno se presente el recibo expedido en favor del respec

tivo interesado

Si efectivamente faltare algún pliego, se suspendera la subasta, se telegrafiará en el acto al Presidente de la Audiencia respectiva reclamándolo, y tan luego como se reciba se anunciará nuevamente para que tenga lugar antes de transcurrir einco días desde la inserción del anuncio correspondiente.

No presentándose reclamación alguna se procederá á la apertura de los pliegos por orden de presentación. Abierto el primero no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

el acto.
19. El remate se adjudicará al que, sin exceder del tipo señalado en la condición 12, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio á menor precio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales que fueren las más ventajosas, será preferida la que se hubiese presentado antes.

Si las dos se hubiesen presentado á la misma hora del mismo día, se procederá á su sorteo.

20. Un Notario asistirá al acto de la apertura de los pliegos y de la celebración de la subasta, extendiendo, una vez terminado dicho acto, la correspondiente acta, que se elevará al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate.

21. Aprobada la adjudicación, consignará el adjudicatario, dentro de los seis días siguientes, en la Caja general de Depósitos, veinte mil pesetas, ó igual cantidad en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se hubiese verificado la subasta

Esta cantidad, juntamente con la consignada para tomar parte en ella, constituirá la fianza que habrá de garantizar el cumplimiento de las condiciones del contrato.

El adjudicatario entregará en la Dirección el documento que acredite el depósito de las veinte mil pesetas al día siguiente de realizarlo. Este documento, como el resguardo del primer depósito, quedará en poder del Director general hasta la terminación del contrato, en cuya fecha ordenará su devolución si no hubiere reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de las condiciones del mismo.

El contratista otorgará, dentro del término de los ocho días siguientes á la entrega del primero de los citados documentos, la correspondiente escritura pública y entregará á la Dirección general una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y

su copia.

22. Si dentro del plazo señalado en la condición anterior el rematante no entregase en la Dirección general el documento ó resguardo á que la misma se reflere, ó no cumpliese lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituídos por los demás licitadores se devolverán á los mismos una vez aprobado el remate por el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Insticio

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia de las preinsertas condiciones á los acuerdos de la Dirección general, los cuales serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir á aquél contra dichos acuerdos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Diciembre de 1906.—El Director general, G. de

la Serna. = A probado por S. M. = Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., domiciliado en la calle de ...., número ...., piso ...., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación de los libros talonarios de los Registros de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias territoriales, inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... del presente año, me obligo á hacer dichos servicios, con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de ..... (aquí la cantidad con letra, en pesetas y céntimos de peseta) cada libro, empleando en los libros el papel cuya muestra acompaño. (Fecha y firma del interesado). S—1292

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Gerona en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 44 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 54 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Gerona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Gerona la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Gerona.

Con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Portuella y Torruella contra la orden de ese Gobierno nombrando Subdelegado de Medicina del partido de Tremp á D. Francisco Sastre Faya:

Resultando que para proveer el mencionado cargo, vacante per pase á otro destino del que lo desempeñaba, se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia que podían presentar sus instancias en el término de treinta días, en el Gobierno civil, los que se creyesen con derecho á solicitarlo:

Resultando que en vista de las instancias documentadas de los aspirantes á la Subdelegación D. Ricardo Portuella y D. Francisco Sastre, V. S. nombró á éste en 3 de Noviembre para la vacante mencionada, porque venía desempeñando el cargo en interinidad:

Resultando que contra esta orden alega el recurrente defecto en el procedimiento en cuanto se dictó sin la propuesta de la Junta provincial de Sanidad, necesaria según les artículos 62 de la ley de este ramo y 82 de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, é infracción del citado art. 82 al prescindir de su condición de Dector en Medicina, demostrada con la certificación académica de tener aprobados los ejercicios; por tedo lo cual interesó se dejase sin efecto el nombramiento:

Resultando que en la comunicación de V. S. al remitir el expediente se expone que, con arreglo al citado artículo 82, no es necesaria la propuesta de la Junta para estos nombramientos, exigiéndose sólo cuando se trate de la separación, y que Portuella no ha justificado la condición preferente de ser Doctor, y en cambio Sastre acredita la de venir desempeñando el cargo en interinidad:

Visto el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones,

el 62 de la ley de Sanidad y el 82 de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904:

Considerando que, en virtud de los mencienados preceptos, el nombramiento de los Subdelegados corresponde á los Gobernadores civiles, pero siempre á propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, criterio éste que viene sancionándose en repetidas Reales órdenes:

Considerando que si la redacción del art. 82 precitado diera lugar á dudas, que no lo da, éstas habrían de resolverse siempre con arreglo al precepto de la ley de Sanidad, en su art. 62, que terminantemente exige la propuesta de la Junta ratificando lo ya dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Subdelegaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se deje sin efecto el nombramiento de Subdelegado de Medicina en propiedad del partido de Tremp, en esa provincia, hecho en 3 de Noviembre último á favor de Don Francisco Sastre Faya, y que se interese el informe y propuesta de la Junta provincial de Sanidad para la provisión del meneionado cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del recurrente y demás efectos, con devolución del expediente y recurso referido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Lérida.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerie pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 5 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1907 deben formarse por la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

#### EJERCICIO DE 1907

Estado de las cuentas correspondientes al ejercicio expresado, que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE	NÚM	ERO DE E		PLAZOS en que deben rendirse OBSERVACIONES		
	de las cuentas.	Mensuales.	Anuales.	TOTAL	al Tribunal.	CAMPOIOA VIII COLO	
	(Provinciales ó Municipales.)	ann ann an					
***************************************							
			*	***************************************			
and the second of the second s	i de la companya de La companya de la co	-		***************************************			
Total.	•••••						

Punto y fecha.

El Gobernador, (Firma y sello del Gobierno civil.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ABTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 2.º Que tante las condiciones que han de reunir los solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cordoba y Jaén, dotadas con el sueldo anual de pesetus 3.000.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir los solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicies, por conducto de sus Jefes inme-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1906.

**GIMENO** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1906 el presupuesto presentado por el Arquitecto D. Ricardo de Velázquez y Bosco con fecha 14 de Octubre último, para construir por administración un trozo de cerramiento del solar en que está construída la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 7.452 pesetas con 30 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndolo á favor del Habilitado de dicha Escuela de Minas, con cargo al concepto 12, artículo 5.º, capítulo 6.º, del presupuesto vigente; debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido, y que, en cumplimiento de le preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario é imprescindible la adquisición de ganado de labor y renta con destino á los establecimientos agrícolas del Estado, con el fin de que cumplan la misión que están llamados á desempeñar, y dada la necesidad y urgencia de que cuanto antes se haga la adquisición, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiera por V. I. el ganado, tanto de labor como de renta, que se juzgue necesario, á cuyo fin y para satisfacer su importe se librará desde luego y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, sobre la Tesorería Central de Hacienda, la cantidad de 18.790 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 37, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1906.

**DE FEDERIC**O

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Uirección de Hidrografía. AVISO A LOS MAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregiras los planos, cartas y derroteros cor respondientes.

(Continuación)

MAR Rojo.—Egipto.—Islotes Los Hermanos (Brothers). Pruebas de una luz. - Notices to Mariners núm. 1.304. Londres, 1906.

Núm. 833, 1906.—Según noticias del Gobierno egipcio, durante los últimos días del presente mes y los primeros de Dioiembre se encenderá, para pruebas, una luz blanca de des-

Situación aproximada: 26º 19' 00" N. y 41º 03' 20" E. Se dará nuevo aviso cuando la anterior luz se ponga en servicio definitivo, que será próximamente para 1.º de Enero

(Aviso núm. 491, grupo 105 de 1905, y núm. 44, grupo 12 de 1906.}

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 76.

Sudán.—Proximidades de Mersa Skeij Barud (Sheik el Barghut).—Arrecife Sanganeb.—Pruebas de una luz. - Notices to Mariners núm. 1.305. Londres, 1906.

Núm. 834, 1906.—Según noticias del Gobierno egipcio durante los últimos días del presente mes y primeros de Diciembre se encenderá, para pruebas, una luz blanca de destellos en el faro, aun en construcción, en el arrecife Sanga-neb, en las proximidades Sheik el Barghut (Puerto de Sudán).

Situación aproximada: 19º 43' 30" N. y 43º 38' 20" E. Se dará nuevo aviso cuando la anterior luz se ponga en servicio definitivo, que será próximamente para 1.º de Enero

(Aviso núm. 380, grupo 80 de 1906.) Cuaderno de Faros num. 8, pág. 76. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

#### MINISTEBIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 868 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS  Pesetas.	ADMINISTRACIONES
14.128 5.658 3.917 2.510 782 11.698 14.623 14.623 14.637 15.941 8.831 1.597 5.033 15.951 9.863 10.112 8.758 7.720 15.710	250.000 100.000 60.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000	Sevilla. Barcelona. Madrid. Almería. Gijón. Madrid. Valencia. Madrid. Madrid. Villena. Alicante. Cádiz. San Roque. Valencia. Madrid. San Sebastián. Madrid.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la Instrucción para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido celebrarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1906.

Constará de 44.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

Idos cir c	decrines a 100 pesetas.	
PREMIOS		PESETAS
	<del>-</del>	2 222 200
1	de	6.000.000
1	de	3.000.000
1	de	2.000.000
1	de	1.000.000
1	de	500.000
1	de	250.000
3	de 100.000	300.000
3	de 90.000	270.000
3	de 80.000	240.000
3	de 70.000	210.000
4	de 60.000	240.000
$\overline{5}$	de 50.000	250.000
$\ddot{6}$	de 40.000.	240.000
11	de 30.000	330.000
1.675	de 5.000	8.375.000
99	aproximaciones de 5.000 pesetas cuda	0.010.000
00	una, para los 99 números restantes	ļ
		ļ
	de la centena del que obtenga el	405 000
99	premio de 6.000.000 de pesetas	495.000
ซซ	idem de 5.000 idem, para los 99 nú-	
	meros restantes de la centena del	105 000
00	premiado con 3.000.000 de pesetas.	495.000
99	ídem de 5.000 ídem, para los 99 nú-	
	meros restantes de la centena del	
20	premiado con 2.000.000 de pesetas.	495.000
99	idem de 5.000 idem, para los 99 nú-	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	meros restantes de la centena del	200
30	premiado con 1.000.000 de pesetas.	495.000
99	ídem de 5.000 ídem, para los 99 nú-	,
	meros restantes de la centena del	
	premiado con 500.000 pesetas	495.000
99	ídem de 5.000 ídem, para los 99 nú-	7
	meros restantes de la centena del	!
	premiado con $250.000$ pesetas	495.000
2	idem de 30.000 idem, para los núme-	, <del></del> , ,
	ros anterior v nosterior al del pre-	
	ros anterior y posterior al del pre- mio de 6.000.000 de pesetas	60.000
2	idem de 25.000 idem, para los del pre-	.00.002
~	mio de 3.000,000 de pesetas	50.000
2	MIO de 5.000.000 de posocios	•30.000
~	idem de 20.000 idem, para los del pre-	40,000
2	mio de 2.000.000 de pesetas	40.000
. ~	idem de 16.000 idem, para los del pre-	<b>90</b> 000
9	mio de 1.000.000 de pesetas	<b>32</b> .000
2	idem de 12,000 idem, para los del pre-	94 000
9	mio de 500.000 pesetas	24.000
2	idem de 10.000 idem, para los del pre-	200 000
	mio de 250.000 pesetas	20.000
	<del>-</del>	
2 225		24 (01 000
$\frac{2.325}{4.300}$	2 2000	26.401.000
4.399	reintegros de 1.000 pesetas para los	
	4.399 números cuya terminación	!
	sea igual á la del que obtenga el	
	premio mayor	4.399.000
	<u>.                                    </u>	

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; en in

30.800.000

6.724

tendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cinco

primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo esta-

Los premios y reintegros se pagarán en las Administracio-nes en que se vendan los billetes, quedando sujetos los pri-meros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 11 de Diciembre de 1906. = El Director general, J. R. de Oya.

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, o por residir en el extranjero, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á

A D. Mariano López Manzanedo. Acordado con fecha 22 de Julio de 1903 el pago á D. Mariano López Manzanedo, Oficial primero de Comunicaciones, de 40 pesetas 50 centavos por indemnizaciones devengadas en 1898 por servicios extraordinarios prestados como Habilitado del Cuerpo de Comunicaciones, esta Dirección general, de conformidad con la Intervención de la misma, ha aprobado la siguiente

	Pesetas.
Importa el crédito, después de deducir el descuento	182'35
reglamentario  A deducir por el 31 27 por 100 por quebranto de moneda.	56.98
Resta liquido	125'27

Madrid 6 de Noviembre de 1906.-P. O., Luis Ortiz.

A.D. Ricardo Agustin y Ortega. Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Agustín y Ortega, empleado que fué en Filipinas, en solicitud del reintegro de su pasaje desde aquellas islas á España:

Resultando que el reclamante acompaña con su instancia un escrito fechado en Madrid á 18 de Abril de 1899 y suscrito por el ex Intendente general de Hacienda en aquel Archipiélago, D. Antonio Dominguez Alfonso, el cual declara y hace constar en el mismo que el funcionario de que se trata no pudo efectuar el viaje de regreso á España en buque de la Compañía Trasatlántica por no haber ninguno en Manila en aquella época á causa de la guerra con los Estados Unidos de América, razón por la cual no pudo expedírsele el correspondiente bono de pasaje:

Considerando que el escrito de referencia presentado por el reclamante no tiene fuerza legal alguna, pues ninguna persona que haya desempeñado cargo público podrá suscribir, declarar ó expedir certificaciones de extremos referentes á su empleo, no estando en el ejercicio del mismo:

Considerando que. á mayor abundamiento, el repetido reclamante pudo aguardar á que terminara la guerra, y entonces se le podría haber expedido el bono de pasaje, como así lo hicieron otros funcionarios de la Administración española. Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada

Madrid 8 de Noviembre de 1906. = P. O., Luis Ortiz.

A D. José Garcia Morón. Acordado con fecha 10 de Septiembre de 1902 el pago á D. José García Morón de 72 pesos 11 centavos por indemnizaciones devengadas en visitas hechas á las obras de encargo antes de la guerra con los Estados Unidos de América

de la misma, ha aprobado la siguiente	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importa el crédito reconocido, después de deducir el 10 por 100 de descuento de sueldos y asigna- ciones. A deducir por el 31 27 por 100 por quebranto de moneda.	279°50 87°39
Resta liquido	192.11

A D. Rosendo Requejo Novoa. Visto el expediente incoado por usted en reclamación de haberes devengados como escolta del presidio de la Habana durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 v de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados por usted se encuentra el certificado original de adeudo, expedido por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general, fechado en la Habana á 28 de Diciembre de 1898, en cuyo documento se hace constar se adeudan á usted los haberes que reclama:

Resultando que el cargo servido por usted, ó sea el de escolta del presidio de la Habana, aparece dotado en el presupuesto de la isla de Cuba de 1897-98, sección segunda, capí-

lo 14, artículo unico, con el sueldo anual de 360 pesos: Resultando que el certificado original de adeudo antes mencionado no se encuentra debidamente reintegrado:

Considerando que al referido certificado original de adeudo hay que reconocerle fuerza probatoria bastante á justificar que se adeudan á usted los haberes que reclama, por ser documento público expedido por funcionario debidamente autorizado para ello:

Considerando que los haberes devengados por usted en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897 deben abonarse por el Tesoro español con los recursos y en la forma prevista en la ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que los haberes devengados por usted en los meses de Julio á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo al-guno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en la isla de Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy: 1.º Desestimar la pretensión formulada en cuanto se reflere á los haberes de 1898.

2.º Declarar el derecho de usted al percibo de los haberes que devengó como escolta del presidio de la Habana durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897, previo el reintegro del certificado original de adeudo con la póliza correspondiente, con arreglo á la siguiente

	Pesos.
LIQUIDACIÓN	
Importan los haberes devengados durante los me-	
ses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Di- ciembre de 1897, á razón de 360 pesos anuales Descuento del 11 por 100	120 13.20
Líquido á percibir	106'80
ó sean 534 pesetas. Madrid 17 de Noviembre de 1906.—P. O., Carlos	Vergara.

A D. Jerónimo Grande y Belmonte. Acordado con fecha 21 de Noviembre de 1902 el pago á D. Jerónimo Grande Belmonte de pesos 199.20 por las indemnizaciones devengadas en Filipinas como Oficial de Comunicaciones en el año de 1894:

Esta Dirección general, de conformidad con la Interven-ción de la misma, ha aprobado la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importa el crédito, después de deducir el descuento reglamentario	896'40
neda	280'30
Resta líquido	616'10
Madrid 17 de Noviembre de 1906P. O., Carlos	Vergara.

A D. Ramón Fernández. Acordado con fecha 4 de Noviembre de 1902 el pago á D. Ramón Fernández de pesos 181.25 por indemnizaciones devengadas como Oficial del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas durante los meses de Diciembre

Esta Dirección general, de conformidad con la I ción de la misma, ha aprobado la siguiente	nterven-
LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Importa el crédito, después del descuento reglamen-	
tario	\$15,63
neda	255'04
Resta liquido	560′59
Madrid 17 de Noviembre de 1906P. O., Carlos	Vergara.

A D, Adolfo Agustín y Martínez Gamboa. Vista la instancia suscrita por D. Adolfo Agustín y Martínez Gamboa, em-

pleado que fué en Filipinas, solicitando el reintegro de su pa saje desde aquellas islas á España:

Resultando que el reclamante acompaña con su instancia un escrito fechado en Madrid à 18 de Abril de 1899 por el ex Intendente general de Hacienda de Filipinas, manifestando que no pudo embarcar en Manila el Sr. Martínez Gamboa á causa de no haber en aquella ciudad ningún buque de la Compañía Trasatlántica por motivo del bloqueo que sufria aquella plaza por la escuadra de los Estados Unidos de América, y una certificación expedida por el Comandante del paquebot Ernest Simons, en la que se hace constar que el re-clamante embarcó en el puerto de Hong-Kong á bordo de dicho buque:

Considerando que el escrito presentado no es bastante para justificar el extremo de no haber podido efectuar el viaje en buque de la Compañía Trasatlántica, por cuanto el recurrente pudo aguardar á que terminara la guerra, y entonces efectuar el viaje en barco de la expresada Compañía, como así lo hicieron otros funcionarios de la Administración española en aquellas islas:

Considerando que, á mayor abundamiento, el art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, dispone clara y terminantemente que para adquirir derecho á pasaje por cuenta del Estado es indispensable hacer el viaje en los vapores correos contratados por el Go bierno, pues de verificarlo por otras líneas se entenderá que viajan por cuenta propia, según lo dispuesto en el art. 54 del

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.-P. O., Carlos Vergara. Madrid 10 de Diciembre de 1906. — Cenón del Alisal.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Zaragoza, por Real orden de 27 de Noviembre último ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Benito Hernando, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Tomás Maestre, D. Juan Luis Höhr, D. Valentín Carulla, D. Joaquín Olmedilla, D. José Fernández Robina

y D. Manuel Alonso Sañudo. Suplentes: D. Francisco Criado, D. José Roquero, D. Ri-cardo Díez, D. Antonio González Prats y D. José Codina.

Que dentro del plazo legal se presentaron los aspirantes que siguen: D. Mariano de Monserrate Abad, D. Carlos Ocana, D. Salvador Velázquez de Castro, D. Clemente Herranz, D. Antonio Novo, D. Manuel Marquez, D. Joaquín Vaamonde y D. Adolfo Hinojar, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará a contarse el plazo para recusar

à los Jueces ó Suplentes que sean considerados incompati-

bles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.-El Subsecretario, He-

#### Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Baeza, Orense, Soria, Huesca, Mahón, Albacete y Cabra.

Los ejercicios de oposición á las mencionadas Cátedras se reanudarán el 27 del actual, en el aula núm. 2 del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros; debiendo concurrir á las ocho de la mañana, para la práctica del tercer ejercicio,

el aspirante D. Manuel Arévalo y Muñoz, y como suplente á dicho efecto, D. Francisco P. Balcázar y Romero. Madrid 5 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Sellés.

#### Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 4 de Diciembre de 1906. = El Presidente del Tribunal, A. San Martín.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Recibidos los datos que faltaban de los Gobiernos civiles de Jaén y Madrid, relativos á la subasta del suministro de tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II con la red general de cañerías de distribución, que debió celebrarse en el día de ayer, esta Dirección general ha dispuesto señalar el próximo día 15 del actual, a las doce, para llevar á cabo la referida subasta.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.=El Director general, F. Latorre.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que D. Juan Ferrer Vidal eleva á este Ministerio, en concepto de Vicegerente de la Compañía gene-ral de Asfaltos y Portland, solicitando autorización para construir un ferrocarril secundario sin subvención directa del Estado, desde la estación del Económico de Manresa á Berga, llamada de Guardiola, hasta el término municipal de Castellar de Nuck y fábrica de dicha Compañía, con derecho á obtener expropiación de terrenos necesarios para realizar el proyecto, aprovechamiento de obras y terrenos del Estado y la exención del impuesto sobre viajeros:

Vistos los documentos de Memoria, planos y presupuesto, con la carta de pago justificativa del 1 por 100 del importe de tal presupuesto, referentes al aludido ferrocarril solicitado; y

Visto el art. 19 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904; Esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se anuncie la petición de concesión del ferrocarril de referencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, fijándose el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar aquélla.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía recurrente y efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador eireil de la previocia de Recelera. vil de la provincia de Barcelona.

Habiéndose presentado en este Ministerio una instancia pidiendo la concesión de un tranvía ordinario con motor de vapor, cuyo proyecto se acompaña, de Villalegre á Aviles, que será prolongación del actual existente entre Avilés y Sa-linas; y siendo el primer trámite, según prescribe el art. 81 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Ferroca-rriles, que se anuncie la petición en el Boletín oficial de esa provincia, á la vez que se hace en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, otras peticiones con sus correspondientes proyectos, que mejoren la hecha por el peticionario, Director gerente de la Compañía del Tranvía de vapor del litoral Asturiano, D. Tomás Menéndez Valdés, se lo comunico á V. S. á los efectos de la publicación referida. Dios guarde á V. S. muchos años. Macirid 6 de Diciembre de 1906. El Director general, P. O., Rical & Seran tes. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Noviembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

	GODDOD LAYOVIDG	DE OTTIVOL O			GODDOD LOVOUNG		
Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
	PRIMERA ÉPOCA			686	Fundación de Alonso Sánchez Gaeta en Dos	Something the first	,
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			207	Torres	Córdoba	23 Noviembre 1906
		C	10 Namiana 1006	687	i den de juan marques Posada v juan Guadarra-	444	
13	Colegio de Teólogos de San Ildefonso	Segovia	10 Noviembre 1906	688	milla en Dos Torres	Idem	23 idem.
	REMANENTES	10 Jan 1980 1		689	Idem de Alonso Rodríguez Pedrajas Hospital de Santa María del Campo Convalecencia del Hospital Hospital de Oliana	Cuenca	23 idem. 24 idem:
		M. M. J.		690	Convalecencia del Hospital	Valencia	24 idem,
	BENEFICENCIA			691	Hospital de Oliana	Lérida	24 idem.
663	Hospital de San Salvador de Navarrete	Logroño	3 Noviembre 1906	092	Idein de Gervera de Pisuerga	Palencia	24 idem.
664	ldem de Jesús Nazareno de Montoro	Córdoba	3 idem.	693	Idem de Palafrugell	Gerona	24 idem.
665	Casa de Recogidas Beneficencia de Bellver.	Murcia	3 idem. 6 idem.	$694 \\ 695$	Idem de Lucena del Puerto	Huelva	27 idem.
666 <b>6</b> 67	Benencencia de Bellver	Lérida Sevilla	8 idem.	696	Idem de Villena. Idem de Seo de Urgel. Santa Limosna.	Alicante Lérida	28 idem. 28 idem.
668	Junta municipal de Morón	Palencia	9 idem.	697	Santa Limosna	Teruel	28 idem. 29 idem.
669	l Idem de Mélida	Navarra	9 idem.	698	Hospital de Solsona.	Lérida	29 idem.
670	Beneficencia de Valencia de Alcántara	Cáceres	9 idem.	699	Hospital de Solsona	Gerona	29 idem.
671	Hospital de Caridad de Yecla	Murcia	10 idem.	700	Idem de Camprodón	Idem	29 idem.
672	Idem de San Pablo y Santa Tecla	Tarragona	13 idem.	701	Idem de Camprodón	Zaragoza	29 idem.
673	Idem de Luna	Zaragoza	15 ídem.	702	Idem provincial de Santa Catalina	Gerona	30 idem.
674 675	Idem de San Miguel Arcangel de Arévalo Idem de Arévalo	Avila	15 idem. 15 idem.	703 704	Hospicio de Gerona	IdemBarcelona	30 idem.
676	Idem de San Juan de Dios de Arévalo	IdemIdem	15 idem.	704	Hospital de San Andres de manresa	Darcelona	30 idem.
677	Idem de San Bartolomé de Arévalo	Idem	15 idem.		INSTRUCCIÓN PÚBLICA		*
678	Idem de Santa Catalina de Arévalo	Idem	15 idem.	1 1	INSTRUCCION, PUBLICA		
679	Idem de San Lázaro de Arévalo	Idem	15 idem.	134	Instrucción pública de Bellver	Lérida	6 Noviembre 1906
680	Idem de Calatorao	Zaragoza	19 idem.	135	Escuelas de Penagos	Santander	8 idem.
681	Idem de Montalbán	Teruel	19 idem.	136	Instrucción pública de Tobarra	Albacete	8 idem.
682 683	Idem de Barasoain	Navarra	22 idem. 22 idem.	137 138	Instrucción pública de Tobarra Colegio de Teólogos de San Ildefonso Instrucción pública de Mallén	Segovia	10 idem.
684	Idem de Moratilla de los Meleros	Guadalajara Idem	22 idem.	139	Escuela de Candas (Carreño)	Oviedo	15 idem. 17 idem.
685	Casa hospicio de niñas huérfanas «Las Miñonas»	TOOM	as ruem.	140	Instrucción pública de Oliana	Lérida	24 idem.
000	de Palma de Mallorca.	Baleares	23 idem.	113	and the same parameter of the same same same same same same same sam	20114	Harli Land of the A
1,37				1	in the second of the second	Mark and the state of the state	Topo and the second sec

# SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Moviembro último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN	SOETBOS -	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS	- OGTEDS	OBSERVACIONES
	O SU SITUACION AL SEE NOMBEADOS	Pesetus.	U SITUACION ACURDADA	Pesetas.	
D. Francisco Rivas Moreno	eleg	8.750	Delegado de Hacienda en Canarias (en comisión)	7.500	Art. 6.0
Luis Lopez Gutherrez Rafael de Sierra y Valenzhela	Idem id. en Oviedo (electo)	2.750	Idem id. en Condoba	∞ x 06 %	Por conveniencia del servicio.
Juan de Dios de Retes y Muyrani	lem id. en Canaria	7.500	Idem id, eu (Frense	7.500	Por conveniencia del servicio.
Antonio auerrero y Esparducer. Roman Posse v Nicolich		7.500	dem 14. en Angeste. Idem id. en Cherres	2.500	ldem. Idem
Manuel Bellido y Vidal.		6.000	Jubilado		Por exceder de la edad reglamentaria.
Jesus Pando y Valle. Esteban Benito Pérez	Subsecretaria.	6.000	Interventor de Hacienda de Lérida	000.9	Por conveniencia del servicio.
Jesús Pando v Valle.	Idem id. de Lérida	000.9	Edem.	6.000	Por conveniencia del servicio.
Estolan Benio Pérez	Subsecretaria	0.000	Interventor de Hacienda de Lérida	6.000	Idem.
Erancisco Kubio Gallego	Diseasión ceneral de Contribusiones Impuestos y Rentas	, v	Idem id, de Gulpuzeoa	0. v.	Turno 2. Idem 3 o
Jacinto Martos v Llobell.	. Difection general de conditioneignes, impuessos y mendas	4.000	Dirección general de Contribuciones. Impuestos y Rentas	4.000	A su instancia.
Gerardo Rodríguez Pellico	Idem id. de Valencia	4.000	Administrador de Haeienda de Castellón	4.000	Por conveniencia del servicio.
Eugenio Bushel y Gil	Administrador de Hacienda de Castellón.	4.000	Administración de Hacienda de Valencia	4.000	A su instancia.
Segundo Fernandez Cuervo	Bucargado del Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	4.000	Idem id, de Cadizr.sis 45	4.000	idem. Dan ayaadan da la adad namismontsnis
José Martínez de Velasco y Martínez	Cessyte	**	Administración de Hacianda de Cádiz	4,000	Turno 2.º
Francisco de Paula Fons v Salvá	Intervención de Hacienda de Baleares.	3,500	Inspector provincial de Hacienda de Baleares.	4.000	Idem 3.º
Casimiro Martín Sánchez	Inspector provincial de Hacienda de Baleares (electo)	4.000	Encargado del Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	4.000	Por conveniencia del servicio.
José Martinez de Velasco y Martinez.	Administración de Hacienda de Cádiz	4.000	Cesante	*	A su instancia, por enfermo.
Joaquin Villar y Gonzalez	Tesorero de Hacienda de Badajoz	4.000 5.000	Administración de Hacienda de Cadiz	4.000	A Su Instancia.
José A rinro Doggio v Solon	Intervención sentrel	3000	Desorero de macador de Hagienda de Cádiz	3.500	Art. 6.0
Luis Felipe Reina v Montilla.	Administrador subalterno de la Renta del alcohol en Medina del Campo	3.500	Interventor de Hacienda de Baleares	3.500	Por conveniencia del servicio.
Miguel Gômez de las Cortinas	Tesorería de Hacienda de Cádiz	3.500	Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Medina del Campo	3.500	A su instancia.
Nicomedes Estévez Martínez	Intervención de Hacienda de Palencia	3.500	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	3.500	Idem.
Emilio Camuesco Bartolomé	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	2.500	Intervención de Hacienda de Palencia	9.500 9.500	latem. Don ganganiangia dal canvigio
Galradon Higgs Cabatan	Intervencion de Hacienda de Granada	9.500	Tesoreria de Hactenda de Grahada	3000	For conveniencia del servicio.
José Mata v Navarro	Idelia III. de Califa	3.500	Ideel Veneron de Macienda de Grandada	300	Idem.
Daniel Muñoz v García	Idem id de Cindad Real.	3.500	Idem id de Almería	3.500	Idem.
Francisco Martínez y Maseres.	Depositario pagador de Hacienda de Granada	3.500	Idem id. de Ciudad Real	3.500	Idem.
Eluardo Gómez Atard	Intervención de Hacienda de Valencia	3.500	Depositario pagador de Hacienda de Valencia	3.500	Por conveniencia del servicio.
Virgilio Toledano y Fernández	. Depositario pagador de Hacienda de Valencia		Intervención de Hacienda de Valencia	3.500	ldem.
José Trullás y Cassá	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Excedente	* G	Art. 9.
Trancisco Martinez Maseres	Intervención de Flacienda de Ciudad Real (electo)		Unreceion general de la Deuda y Classes pasivas.	3.500	A Su instancia.
Valentín Díez de Isla	Ucsambe. Intervención de Hacienda de Dontevedra	3,000	Idem id, de la Compia.	3.500	Idem 3.0
Manuel Caballero Pérez.			Administración de Hacienda de Málaga	3.500	A su instancia.
Luis Márquez Anglada	Administración de Hacienda de Malaga		Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	3.500 3.500 3.500 3.500	Idem.
Fedro Pros y Montaña.	Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre		Dirección general de la Benda y Clases pastvas	90.00	For conveniencia dei servicio.
Carlos Pegniero v Romero	Theorems de Habiands de Málaca	36	Factive Incloud of 12 Moneda / 1114016	3.000	Por conveniencia del servicio.
Agustín Zaera García	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba		Tesorería de Hacienda de Malaga.	3.000	A su instancia.
Enilio Alvarez Cervera	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.			3,000	Por conveniencia del servicio.
Pedro Pros y Montaña	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	3.000	Fabrica Nacional de la Moneda, y Timbre	2000	Idem.
Agustin Ballesteros y Bergon	Kneargado del Negociado de Alcoholes en Avila	3.000	Intervención de Hagianda de Rangas	300	Por conveniencia del servicio.
Rederico Spert v Socias	Idem id. de Canavias (electo)	000	Administración de Hacienda de Barcelona.	3.000	A su instancia.
Carlos Puig é Hidalgo	Intervención de Hacienda de Canarias.	2.500	Idem id. de Canarias	3.000	Turno 1.º
Autonio España y Pérez	Idem id. de Burgos.	3.060	Encargado del Negociado de Alcoholes de Avila	3.000	A su instancia.
Koman Gonzalez Perez	Desire 4 and 4 for manifest 3 of 3 for 12 fo	000.0	Depositario pagador de Hacienda de Toledo	000	A su instancia dei servicio.
Mignel Abevtita v Domingo	Depositation assador de Hacienda de Toledo	3000	Registro fiscal de la probjedad de Córdoba.	3.000	Idem.
Benito Powell y Moscoso.	Inspección provincial de Hacienda de Lugo.	3.000	Intervención de Hacienda de Pontevedra	3.000	Por conveniencia del servicio.
Manuel Nuñez Pérez.	Encargado del Negociado de Alcoholes de Teruel.	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Lugo	9000	A Su instancia. Don conveniencia del convisio
Fernando Garcia Flores	Dábaico Nesiscal de la Madrid	9000	Encargado del Negociado de Alconoles de Teruel	300	I of conveniencia dei sei vicio. Idem.
Manuel Rossell v Lónez	I ravitea hacional de la moneda y minore	2.500	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	3.000	Art. 6.º
Constantino Gella y Arregui.	Depositario pagador de Hacienda de Zaragoza	3.000	Intervención de Hacienda de Lérida	3.000	Por conveniencia del servicio.
Ramón Sanjuán y Casasola	Intervención de Hacienda de Lérida		Depositario pagador de Hacienda de Zaragoza	90.00	Idem.
Katael Aguilar Tablada Kmilio Antiémes de Bustille	Tesoreria de Hacienda de Cadiz	9.500	Tesorena de Hacienda de Sevina	2.500	Tdem.
Abdón López Martínez.	Administrador especial de Bentas amendadas da Navaria		Depositario pagador de Hacienda de Avila	2.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Fernandez Navarro.	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Navarra	2.500	Idem.
Francisco Sixto y Rodrigo Vallabriga	Depositario pagador de Hacienda de Avila	2.500	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	2500	Idem.
El mismo.	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (electo)	2000	Intervencion central.  Direceión ceneral de la Danda v Clases nasivas	2 2 200	Idem.
Julio Campos Preciado	Depostuatio pagador de macienta de Olduad Real		Intervención de Hacienda de Huelva	2.500	Idem.
Candido Luis Caballero y Gonzalez	Idem id. de Huelva (electo)		Idem id. de Badajoz	2500	A su instancia.
Carlos Torres de la Carrera	Idem id. de Huesca (electo)		Idem 1d. de Segovia	2.500	ruem. Por conveniencia del servicio.
Mariano Herrero y Hebrero	Idem id. de Segovia Idem id. de Madrid		Depositario pagador de Hacienda de Ciudad Real	2.500	Art. 6.º
・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	1	_			

			от под		AND THE PROPERTY OF THE PROPER	en er	. e
or exector de la catal regionario or conveniencia del servicio. dem. 1 su instancia. 1 su conveniencia del servicio. dem.	rt. 6.0 rt. 6.0 or conveniencia del servicio. dem. rt. 9.0 or conveniencia del servicio. dem.	A su instancia. Por conveniencia del servicio. Art. 6.º Por conveniencia del servicio. Iden. A su instancia. Idem. Idem. Art. 6.º Art. 6.º	or conveniencia del servicio.  rt. 6.º or conveniencia del servicio. rt. 6.º or conveniencia del servicio. su instancia. su instancia. lem. lem. or conveniencia del servicio.	Art. 6.0 Art. 6.0 Art. 6.0 Idem. Por conveniencia del servicio. Por conveniencia del servicio. Art. 6.0	A su instancia. Idem. Art. 6.9 Art. 6.0 Idem. Por conveniencia del servicio. A su instancia. Idem. Idem. Idem. Asu instancia. Aru instancia. Art. 6.0 Art. 6.0	Por conveniencia del servicio. dem. idem. idem. idem. idem. idem. Art. 6. Art. 6. Art. 6. Art. 6. Art. 6.	Idem. Por conveniencia del servicio. Art. 6. Por conveniencia del servicio. Art. 6. Por exceder de la edad reglamentaria. Por conveniencia del servicio. Art. 6. Idem 9. Idem 6. Por conveniencia del servicio. Idem 1. Idem. Idem. Idem. A su instancia. Idem.
ALLE	Art Por Ider Art Por Ider	A SE POR	Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden		A su liden l	Por Ider Ider Ider Ider Ider Ider Ider Ide	
2.500 2.500 2.500 2.500 2.500			20000000000000000000000000000000000000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		**************************************	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
		Clases pasivas.		Justicia y Gobernacion	Ibiza	Estado ovia de Gracia y Justicia y Gobernación a la ler n ssca	
e Hacienda de Barcelona Hacienda de Lérida Deuda y Clases pasivas Hacienda de Ciudad Real. a de Zamora.	lo de Atconoles de Zamora. la León. Hacienda de León. le Orense. le León.	opiedad de Córdoba.  Ida de Palencia.  Hacienda de Huesca.  Hacienda de León.  Hacienda de León.  ección general de la Deuda y Clases pasivas.  lel Arcienda de Valencia.	acienda de Gerona.  acienda de Barcelona.  ande Tarragona.  le Hacienda de Almería.  le Hacienda de Gerona.  a de Zaragoza.  a de Zaragoza.  a de Caceres.  a de Hacienda de Huesca.	nacion de pagos de Gracia y Justicia y Gobernacion la alcohol de Avila fla de Madria la alcohol de Ciudad Real Hacienda de Castellón. I alcohol de Huelva l de Hacienda de Guipúzcoa. I alcohol de Gordoba.	nda de Tarragona lel alcohol de Castellón cienda de Ciudad Real.  nda de Zamora.  de Valencia.  nda de Madrid.  de Canarias.  nda de Baleares  tario especial de Hacienda de Ibiza.  tand de Alcoholes de Segovia.	Contencioso del la alcohol de Segonación de pagos la alcohol de Avija de Madrid  la de Madrid  enda de Santand al alcohol de Leó segonación de Huce de Zamora  il alcohol de Huce e Zamora	ala de Toruña de Teruel al alcohol de Lérida de Lérida de Lérida de Granada el alcohol de Salamanca el alcohol de Burgos da de Guadalajara de Huesca de Huesca
cial dor de la lor de la	Encargado del Negociad Tesorería de Hacienda d Depositario pagador de l Idem íd. de Orense Tesorería de Hacienda d Excedente Tesorería de Hacienda d Inspección provincial de	Registro fiscal de la prop Intervención de Hacienda Depositario pagador de H Encargado del Negociado Depositario pagador de H Tesoreria de Hacienda de Intervención de la Direcc Inspección provincial de Cobrador de la Renta del	Intervencion de Haciend Administración de Haciend Tesereria de Hacienda Tesoreria de Hacienda Depositario pagador de E Intervención de Haciend Depositario pagador de E Tesoreria de Hacienda Administración de Hacie Tesoreria de Hacienda de Administración de Hacienda Administración de Racienda Encargado del Negociado Depositario pagador de E	Intervencion de la Cord Cobrador de la Renta de Intervención de Hacien Cobrador de la Renta de Administración de Haci Cobrador de la Renta de Administración especia Administración especia Cobrador de la Renta de Cobrador de la Renta de Cesante.	Idem id. de Almeria Intervención de Hacienc Cobrador de la Renta de Administración de Haci Idem id. de Salamanca. Intervención de Hacienc Tesorería de Hacienca Intervención de Hacienca Intervención de Hacienca Intervención de Hacienca Idem id. de Navarra Tesorería de Hacienca Intarvención de Hacienca Administrador Deposita Encargado del Negociad Cobrador de la Renta de	Dirección general de lo Cobrador de la Renta de Intervención de la Renta de Cobrador de la Renta de Cobrador de Ciudad Real Intervención de Hacienc Cesante	Attimitista action de la decenda de Cobrador de la renta del Intervención de Hacienda de Cobrador de la Ronta del Jubilado
22.500 25.500 25.500 25.500	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	60000000000000000000000000000000000000			144	- www.www.ww	8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000 8.2000
Inspección provincial de Hacienda de Barcelona. Depositario pagador de Hacienda de Lérida. Cesante. Depositario pagador de Hacienda de Ciudad Real. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (electo). Encargado del Negociado de Alcoholes de Zamora.	Intervencion de Hacienda de Zamora.  Depositario pagador de Hacienda de León.  Administración de Hacienda de Ciudad Real  Tesorería de Hacienda de Orense.  Depositario pagador de Hacienda de Orense  Tesorería de Hacienda de Cáceres.  Inspección provincial de Hacienda de Murcia (electo)  Recistro fisan de la moniedad de Cácrdoba (electo)	Intervención de Hacienda de Patencia. Encargado del Negociado de Alcoholes de Huesca. Tesorería de Hacienda de Huesca. Tesorería de Hacienda de León. Depositario pagador de Hacienda de León. Depositario pagador de Hacienda de León. Inspección provincial de Hacienda de León. Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca. Tesorería de Hacienda de Teruel.	Administración de Hacienda de Barcelona Intervanción de Hacienda de Gerona Tesorería de Hacienda de Gerona Depositario pagador de Hacienda de Almería Cesante. Depositario pagador de Hacienda de Gerona Intervención de Hacienda de Lérida Administración de Hacienda de Madrid. Tesorería de Hacienda de Zaragoza. Idem íd. de Ciudad Real Idem íd. de Ciudad Real Idem íd. de Caceres (electo). Depositario pagador de Hacienda de Huesca Encargado del Negociado de Alcoholes de Huesca (electo).	Cobrador de la Renta del alcohol de Avila.  Intervención general.  Cobrador de la Renta del alcohol de Ciudad Real.  Dirección general de lo Contencioso del Estado.  Administración de Hacienda de Caceres.  Cobrador de la Benta del alcohol de Huelva.  Secretario de la Delegación de Hacienda de Sevilla.  Cobrador de la Renta del alcohol de Guipúzcoa.  Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.  Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.  Inspección provincial de Hacienda de Córdoba.  Administración de Hacienda de Toledo.  Cobrador de la Renta del alcohol de Córdoba.  Administración de Hacienda de Toledo.	Administración de Hacienda de Tarragona.  Administración de Hacienda de Almería (electo)  Cesante.  Administración de Hacienda de Almería (electo)  Cosante.  Administración de Hacienda de Salamanca.  Intervención de Hacienda de Zamora.  Cobrador de la Renta del alcohol de Palencia.  Intervención de Hacienda de Alcoholes de Segovia.  Encargado del Negociado de Alcoholes de Segovia.  Intervención de Hacienda de Baleares.  Administrador depositario especial de Hacienda de Ibiza.  Inspección provincial de Hacienda de Baleares.  Inspección de Hacienda de Marárra.  Intervención de Hacienda de Baleares.  Intervención de Hacienda de Baleares.	Cobrador de la Renta del alcohol de Segovia.  Cobrador de la Renta del alcohol de Segovia.  Dirección general de lo Contencios del Estado (electo).  Cobrador de la Renta del alcohol de Avila.  Intervención de Hacienda de Madrid (electo).  Cobrador de la Renta del alcohol de Ciudad Real.  Administración de Hacienda de Santander.  Cobrador de la Renta del alcohol de León.  Administración de Hacienda de León.  Administración de Hacienda de León.  Cobrador de la Renta del alcohol de Huesca.  Administración de Hacienda de Valencia.  Idem id. de Pontevedra (electo).	Intervencion de Hacienda de la Coruna  Cobrador de la Renta del alcohol de Lérida Cobrador de la Renta del alcohol de Teida Cobrador de la Renta del alcohol de Toledo Intervención general Intervención de Hacienda de Granada Cobrador de la Renta del alcohol de Salamanca Intervención del Bistado en el Arrendamiento de Tabacos Representación del Bistado en el Arrendamiento de Tabacos Administración de Hacienda de Huesca Intervención de Hacienda de Guadalajara Intervención de Hacienda de Guadalajara Intervención de Hacienda de Albacete
Elias Lopez de Medrano José Morlius y Galcerán Baldomero de la Torre y Polera Mariano Herrero y Hebrero Manuel Villar y Bermejo Joaquín Zalvé y Salvador	Francisco Martínez Alonso. José Vázquez Lasarte. Julio Rodríguez Marquina. Luis Villarino y López Justo Navarro del Alamo. Eduardo Clavijo y Alcovilla. Facundo Palomares y García.	Eustaquio Baltueña y López. Elias Gutiérrez del Olmo Calixto Prado y Martínez Manuel Labora López Francisco Martínez Alonso. José Vázquez Lasarte. José María Portuondo Sebastián Ariño y Navarro Ciriaco Calabia y Escurra.	Alejandro Zanui Garralaga Segundo Escobar Lozano José Lechuga y Ramírez del Pulgar Leoncio Zatón Robredo. Federico A Imuzara y Villanueva. Celestino Trelles Busto. Wicente Oraá Bravo. Manuel Alvarez Valle. Carlos Dale y García. Francisco Aranda Almodóvar. José Vázquez Lasarte. Manuel Labora López.	Jose Benito Martin Félix del Campo y Freire Luis Aranaz y García Nicolás Fernández y Jiménez Relipe Moreno Ortega José Segura y Macías Manuel Ureña Delas Çasimiro Reparaz Goizueta Manuel de la Rosa y Tapia Francisco Gómez Giles Francisco Font de More	Ramon Ramirez Abad. José María Mallol y Dexeus. José Reverter y Mora. Casto Moreno Vargas. Denetrio Hernández Guzmán. Celerino Cuadrado y Gómez. Salvador Coya y Caireces. Extranislao Ramo de Diègo. Enrique Uceda de la Higuera. José María Travesí y Olaechea. Martin Pou y Moreno. Julio Virenque y Simó. Garlos Morales de Setién. Francisco Morales de Setién.	Antonio Méndez y Menendez Antonio Méndez y Menendez Anselmo Entero y Herranz. Félix del Campo y Freire. José Benito Martin. Federico Tejero y Ruiz Juis Aranaz y García. José Muliz Bardanca. Pedro Barrientos y García. Gregorio Guijarro y Gorzález Enrique Ayala y Piquer. José Nácher y Pons. Francisco Javier Manrique Fernández Miscael Musicateg.	Maruel Marchalles y vigo. Manuel Obes y García Liuis Cazaña López Manuel Solsona Arnau Liuis Arévalo y Marco José Maria del Todo y Diaz Anibal Arviol Gonzalo Bartol García Getavio Quiroga y González Solis Leandro Villafranca Los Arcos. Manuel Mairal y Mairal Hipólito Abela y Lahoz Rufino Mier y Lanza. Manuel Perez Cafleja Padro Pena Martínez Aniceto Cancio y Uribe.

Equation to produce		
OBSERVACIONES	Por conveniencia del servicio. Idem. Idem. Turno 1.º Idem 2.º Idem 3.º Idem 3.º Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem. Idem. Idem. Idem. A su instancia. A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem. Idem. Idem. A su instancia. A su instancia. A rt. 9.º Por conveniencia del servicio. Idem. Idem. Art. 9.º Por conveniencia del servicio. Idem. Art. 9.º Por conveniencia del servicio. Idem. A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem 3.º Iurno 1.º Por conveniencia del servicio. Idem 3.º Iurno 4.º A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem. Turno 1.º A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem. Turno 2.º A su instancia. Por conveniencia del servicio. Iurno 2.º A su instancia. Por conveniencia. Por conveniencia. Por conveniencia. Idem. Iurno 2.º A su instancia. Por conveniencia. Idem. Iurno 2.º A su instancia.	
SUELDOS Pesetas.	1.5000   1.5	
DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	Intervención de Hacienda de Barcelona.  Abaministración de Hacienda de Barcelona Abaministración de Hacienda de Barcelona Inspección provincial de Hacienda de Barcelona Intervención de Hacienda de Castello. Inspección provincial de Hacienda de Castila Begistro fiscal de la Delegación de Hacienda de Sevilla Registro fiscal de la propiedad de Barcelona.  Administración de Hacienda de Barcelona.  Intervención de Hacienda de Barcelona.  Intervención de Hacienda de Barcelona.  Intervención de la Ordanación de pagos de Hacienda Dirección general de la Deuda y Classe pasivas.  Intervención de Hacienda de León  Administración de Hacienda de León Intervención de Hacienda de Badajoz.  Administración de Hacienda de Badajoz.  Administración de Hacienda de Badajoz.  Intervención de Hacienda de Badajoz.  Administración de Hacienda de Badajoz.  Intervención de Hacienda de Baleares.  Intervención de Hacienda de Baleares.  Intervención de Hacienda de Baleares.  Intervención de Hacienda de León  Administración de Hacienda de León  Administración de Hacienda de León  Intervención de Hacienda de Baleares.  Intervención de Hacienda de Baleares.  Intervención de Hacienda de León  Administración de Hacienda de León  Tesoreria de Hacienda de Granada  Administración de Hacienda de Granada  Administración de Hacienda de Granada  Registro fiscal de la Porpeda de Granada  Dirección general de Contribuciones, Impereción general de Segovia.  Intervención de Hacienda de Segovia.	Intervención general Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación. Administración de Hacienda de Valencia. Dirección general de lo Contencioso del Estado Intervención de Hacienda de Huelva Idem iód. de Castellón.
SUELDOS  Pesetas.	11.500 11.500	1.550 1.250 1.500 1.250
DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó su situación al ser nombrados		Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación. Bachiller en Artes Administración de Hacienda de Barcelona Intervención de Hacienda de Huelva. Cesante Tesorería de Hacienda de Castellón. Rachiller en Artes
NOMBRES	D. Joaquín Verdugo y Molina. Francisco Roca Boladeres. Pablo Sáenz Barés. Ansuel Guárez Sanjuambenito Manuel Guárez Baster. José Franco y Salazar. Rafael Ortiz de Molinillo Juan Mansilla y Fernández Gumersindo Solis Riestra. Valentín Santiago Berzosa. Juan Gozalvo Doñate. Rague Arenas. Manuel Perez de la Manga Luis Gastiñeira y Sesma. Rafael Cabezas é Isla. Alberto Valero Martín. Faustino Luqui y Ayerra. Manuel Madueño y Gutiérrez. José Terrazas y Azpeitia. Alberto Valero Baster. Antonio Aguiar de la Morena. José Terrazas y Azpeitia. Luis Rodríguez Baster. Antonio Aguiar de la Morena. José Morales Mogollón. Agustín Ramos y González. Leopoldo León Ruiz. Leopoldo León Ruiz. Francisco de la Rosa Romero. Pedro Fernández Rivera. Antonio Gómez y García-Barzanallana. Riliberto Abelardo Díaz y Donderis. Antonio Gómez y García-Barzanallana. Alberto Vaguez Ranz. Leonardo Cabellos Cifuentes. José Solves y Gener. Rafael Alvericio Martínez Guilleimo Forrest López Eugenio Hurtado de Mendoza Jose Algaba y Ponce de León. Manuel González Pérez. Selbastián Fernández Palero.	Manuel Valls y Cabeza.  Eustaquio González del Bosque.  Manuel Peláez Martinez.  José Enríquez Garcia.  Sebastián Espinosa y López.  Antonio Vinas Torres.

the gave and which is a property of the second contract of the second

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

En el expediente administrativo judicial que se instruye por esta Delegación contra D. Benigno Segura, Agente ejecutivo que fue del partido de Alfaro, por el alcance que le resultó en su gestión, se ha acordado citarle por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y fljará en la puerta de esta Delegación, por ignorarse su paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, se persone á contestar los cargos que en dicho expediente le resultan; advirtiendole á dicho Sr. Segura que pasado el referido plazo se tendrán por contestados y será declarado en rebeldía, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Pliego de cargos.

1.º Constando en la liquidación extraordinaria llevada á cabo por el Oficial de la Tesorería Sr. Alaiza en 10 de Marzo de 1897 al Agente ejecutivo que fué de la única zona de Alfaro D. Benigno Segura, que se habían alterado las cantidades que tenían fijadas, 1.027 recibos, se le requiere á dicho Sr. Segura á fin de que explique los motivos que tuvo para

hacer la alteración.

2.º Igualmente se le requiere para que manifieste si la aludida alteración en las cantidades de los recibos fué obra

exclusiva suya ó cooperó algún otro funcionario, y en qué forma, y

3.º Asimismo se le invita determine por qué no ingresó la cantidad en que resultó alcanzado cuando le practicaron la liquidación extraordinaria, secún le ordenó la Tesorería

la liquidación extraordinaria, según le ordenó la Tesorería de Hacienda en comunicación fecha 18 de Marzo de 1897.

Logroño 7 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

P-1241

#### Distrito universitario de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de ninas de este distrito universitario, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á todas las señoras opositoras á las mismas para que concurran, á las once, á la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con objeto de dar principio á los ejercicios, tan pronto como transcurran los quince días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El cuestionario para estas oposiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras ocho días antes, en conformidad con lo que dispone el art. 22 del Re-

Valladolid 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Pedro Muñoz. P-1243

#### Distrito universitario de Sevilla.

## Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores para que se sirvan presentarse el día 11 de Enero próximo, à las doce en punto, en la clase de Dibujo del Instituto general y técnico de esta capital, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Antes de este acto, y para completar sus expedientes, deberán presentar certificado de su inscripción de nacimiento, certificado de reválida y certificación del Registro central de penados los aspirantes D. Salvador Adame y Castro, D. Emilio Aguilar Honorato, D. Alberto Alvarez Domínguez, Don José Alvarez Ponce, D. Miguel Aldecoa Morales, D. Manuel Alonso y Cordero, D. Carlos Alonso Chaparro, D. José Bando Macías, D. Rafael Barbudo Cantarero, D. José Bando Macías, D. Rafael Barbudo Cantarero, D. José Campos García. D. Francisco de Castro y Burgos, D. Alberto de Castro Escribano, D. Manuel Cotrina Cano, D. Rafael Cuadro Cuesta, D. Enrique Chamorro y Merino, D. Manuel Domínguez Santiago, D. José Fernández y Velasco, D. Diego Fuentes y López, D. Bernabé García Ceballos, D. José García y Velasco, D. Manuel González Asencio, D. Francisco González Gálvez, D. Feliciano Herrador y Fernández, D. Antonio Infante Valdayo, D. Antonio Juárez de Flores, D. Enrique Lafuente Moscoso, D. Tomás López de la Cova y Quero, D. Manuel Lucena Juárez, D. Manuel Macías Gallardo, D. Ricardo Magarino del Pino, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Antonio Martínez y Begines, D. Juan Martínez y Jiménez, D. Comitantino Molina Martín, D. Eugenio Moltó Seguí, D. Alfredo Montilla y Rojas, D. Francisco Muñiz Carvajal, D. Joaquín Pérez Cantueso, D. Luis Porro Martínez, D. Rafael Robles Vergara, D. Antonio Rodríguez Mellado, D. José María Rodríguez Muñoz, Don Rafael Rodríguez Romero, D. Eustaquio Roig y Luna, Don Juan Romero Gil, D. Rafael Ruiz Soler, D. Alberto Salazar Benavides, D. Juan Sánchez Villegas, D. Rafael Santana Caraballo, D. Antonio Sarazá y Murcia, D. Alvaro Soto y Reyes, D. Antonio de Vacas Barbudo y D. Benito Velasco Martín; certificado de su inscripción de nacimiento y certificación del Registro central de penados y certificado de reválida, D. Vicente Pascual y Calderón de la Barca; certificación del Registro central de penados y certificación del Registro central de penados, D. José Fernández Vega y D. Francisco Orellana y López,

D. José Santana y Marín.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Instituto ocho dias antes del señalado para el comienzo de los ejercicios.

del señalado para el comienzo de los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Fernando J. Reynoso. P-1242

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldia constitucional de Bayona.

Madrid 1.º de Diciembre de

Junta de patronato de la Escuela de niños de Bayona. La Junta de patronato de la Escuela de niños en la villa de

Bayona, provincia de Pontevedra:

Hace público que con el fin de provistar en propiedad la

referida Escuela, la cual sustituye á la pública, y le está se-nalado el sueldo de 1.100 pesetas anuales y más emolumentos legales, se acordó, en cumplimiento de lo que dispone la escritura de fundación, llamar aspirantes por término de dos meses, á contar desde la publicación de edictos en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que, llegan do á conocimiento de los que deseen figurar como opositores a la misma, presenten sus solicitudes documentadas con la partida de nacimiento, certificación de buena conducta y copia del titulo profesional, según está mandado, y á los cuales se les participará oportunamente el día que se señale y punto para sufrir el examen que establece la cláusula 23 de la cita-

da escritura de fundación y más que corresponda.

Bayona 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Presidente, Francisco Solano.—El Abad, Párroco, Vicente María Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Gil.

#### Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada en el año 1907 con 804'20 pesetas, pagadas de fondos municipa-les por trimestres vencidos, se encuentra vacante por término de contrato del que la desempeñaba.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de copia de su título, hoja de méritos y servicios y cédula personal, durante el concurso de treinta días, contados desde el siguiente en que a parezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin opcial de esta provincia de Ciudad Real, a fin de proveerla en propiedad y realizar el contrato en el que mejor reuna las condiciones exigibles por las disposiciones vigentes.

Bolaños 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Al-

#### Ayuntamiento constitucional de Serantes.

Acordado por la Junta municipal se anuncie la vacante de la plaza de Médico titular de este distrito, dotada actualmente con el haber anual de 990 pesetas, para la asistencia facultativa de 300 familias pobres, se hace saber al público por medio del presente, a fin de que las personas que reunan condiciones y deseen optar á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, si es posible.

Se advierte que, en virtud de lo preceptuado en Real orden de 6 de Abril de 1905 y otras disposiciones vigentes, se con-signó en el presupuesto formado para 1907 la suma de 2.000 pesetas con destino al haber que disfrutará anualmente el que resulte nombrado para desempeñar la expresada plaza, y que esta ha de darse, con el caracter de inamovible, al que justifique tener mayor número de años de práctica como Mé dico municipal y otros méritos profesionales que á la consideración de la referida Junta resulten más atendibles.

Lo anteriormente expreso consta en edicto de 30 de Octubre último, que con fecha 31 del propio mes se remitió al senor Administrador de la GACETA DE MADRID para su publicación en dicha GACETA, y que por no aparecer aún inserto en ésta se reproduce á medio del presente.

Serantes 27 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, José

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

BILBAO-CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del

distrito del Centro, decano de los de esta villa de Bilbao. Hago saber que el Procurador de estos Juzgados D. José Domingo de Llona, en nombre de la Compañía anónima titulada Eléctrica de Plencia, ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 9 de Noviembre último solicitando se haga la declaración de que han quedado extinguidas ciento sesenta obligaciones de doscientas cincuenta pesetas cada una, emiti das por dicha Compañía en escritura pública otorgada en 27 de Febrero de 1899 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la anteiglesia de Guecho, D. Pedro Jesús Vozmediano, con la garantía hipotecaria de una finca urbana en que se halla instalada la maquinaria de la fábrica de electricidad perteneciente á dicha Compañía, sita la expresada finca en la villa de Pencia, siendo sus linderos, al Norte camino público que conduce al barrio de Gandías: al Sur antuzano de Doña Lorenza Gangoiti; al Este molino de la misma Doña Lorenza, y al Oeste calle de la plazuela que llaman del Puente, sobre cuva finca, maquinaria en ella emplazada ó instalada y demás útiles y material interior y exterior correspondiente á la producción y suministro de flúido eléctrico constituyó la referida Sociedad hipoteca voluntaria primera en tiempo y derecho en garantía de la amortización y pago de intereses de las ciento sesenta obligaciones ante-riormente mencionadas y en favor de los tenedores de las mismas, habiendo sido recogidas, inutilizadas y presentadas al Juzgado dichas obligaciones.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a oponerse à la declaración de quedar extinguidas tales obligacio nes para que comparezcan á ejercitarlo dentro del termino de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que

en derecho haya lugar.

Dado en Bilbao a 3 de Diciembre de 1906.=Pedro Martínez.

JO-423 Ante mí, Licenciado P. Antonio Martínez. June 10-423

CASTROPOL

D. Andrés Braña Bermúdez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber que en este Juzgado, y origen del que autoriza pende expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Leonor Lanza Vieira, natural de Yaguaron, en la República del Brasil, fallecida en su domicilio de Figueras, en este partido, el 26 de Octubre último, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes y sin disposición testamentaria, siendo sus herederos ab intestato sus hermanos legitimos D. Juan José, que vive en el Brasil, y Doña Julia, en di-cho Figueras, que es la que promovió el mencionado expe-

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la Doña Leonor para que comparezcan en este luzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días, siguientes á la publicación del presente

Dado en Castropol á 29 de Noviembre de 1906.—Andrés Brañas.—El actuario, Enrique Murias. X-2772 Branas .- El actuario, Enrique Murias.

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Denia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pastor Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADEID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre hurto é ingresar en las cárceles de este partido por haber decretado su prisión provisional la Audiencia provincial de Alicante; apercibido con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso ordenar su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Denia 5 de Diciembre de 1906.=Luis de Moya.=Elvio González Ferrero.

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Gaytán Buigues, alias Negret de Jávea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 118 de 1904, sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido para su ingreso en las mismas en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Alicante.

Denia 5 de Diciembre de 1906.—Luis de Moya.—Elvio Gon-ilez Ferrero. JO—11837 zález Ferrero.

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-cesado Francisco Ivars Martí á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el y cinco más se instruyó con el núm. 74 del pasado año 1905, sobre lesiones, coacciones y abusos electorales; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio

no comparecer set a document que haya lugar en derecho.

Dada en Denia á 5 de Diciembre de 1906.—Luis de Moya.—

JO—11838

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado per el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en proveído de este día, en la demanda de mayor cuantía promovida por D. Siro Lajusticia, como representante legal de su esposa Doña Enriqueta Martinez San Pedro, vecinos de Miravalles, y en concepto de pobre, contra Doña Virginia Martínez San Pedro, vecina que fué de Miravalles, sobre que preste caución para asegurar un legado, se emplaza por se-gunda vez á la Doña Virginia Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Durango 3 de Diciembre de 1906.—El actuario, José de Areitio.

JC—425

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, en el expediente promovido por D. José María Senao y Sanz, sobre que se le autorice para usar el nombre y apellidos dichos en vez de Matías José María, en adelante, en todos los actos y documentos, así oficiales como particulares, el solo nombre de José María, y firmar sin que pueda dudarse de que se trata de la misma persona, se anuncia por medio del presente edicto la inserción de dicho expediente y solicitud formulada por el nombrado Don José María Senao y Sanz, mayor de edad, casado, Abogado y propietario, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, y vecino de esta capital, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, contados desde el último día de la publicación en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El

Juez de primera instancia, López Díaz.—Ante mí, Joaquín X-2771

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda se siguen autos, que se dirán, en los cuales se ha dictado la siguiente « Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, Don Juan García Antón, mayor de edad, militar y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Luis Martorell y representado por el Procurador D. José de Blas; y de la otra, como demandados, D. Salvador Guadilla Martínez, mayor de edad, vecino de Segovia, defendido y representado, respectivamente, por el Letrado D. Antonio Soto y el Procurador D. Luis Soto: D. Modesto Alvarez Sanz, también mayor de edad, industrial y de igual vecindad que el anterior, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Ponce de León y del Procurador D. Pedro Gauna, y Doña Dolores García Antón, cuyas circunstancias no constan por no haberse personado en autos, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre nulidad de la declaración de herederos hecha á favor de Doña María de los Dolores García Antón, y se declare único heredero de Doña Matilde García Antón á su hijo natural D. Juan García Antón; y asimismo se declaren nulas, ó, por lo menos, se rescinda la partición de bienes de D. Matías García Flores, condenando á los demandados á que entreguen al demandante los bienes que constituyen la herencia, especialmente una casa, sita en la ciudad de Segovia, calle de la Canonjía Nueva, y una finca rústica, titulada Nuestra Señora de la Sierra, en término de Collado Hermoso, a la indemnización de daños y perjuicios, y al pago de todas las costas, y

Fallo que debo absolver y absuelvo á los demandados Don Salvador Guadilla, D. Modesto Alvarez y Doña Dolores García de la demanda formulada por el demandante D. Juan García Antón, á quien condeno en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.»

Publicación. - Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, acto continuo á su pronunciamiento, estándose celebrando audiencia pública.

Madrid 26 de Diciembre de 1905; doy fe: ante mi, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación á Doña Dolores García, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 3 de Diciembre de 1906. — V.º B.º — El Juez de pri-

mera instancia, Beneyto. = El Escribano, Guillermo Pérez JC-426

D. Carlos Moysi y Seuret, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por defunción del que lo

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado á solicitud del Procurador D. Guillermo Goñalóns, en representación de D. Pedro Mir y Mir, de esta vecindad, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de su hermana germana Doña Magdalena Mir y Mir, se anuncia la muerte sin testar de ésta, ocurrida en la finca San Pedro, del término de la villa de Mercadal, el día 16 de Junio próximo pasado, siendo de estado soltera é hija legítima de los consortes, difuntos, D. Pedro Mir y Mercadal y Doña Teresa Mir y Febrer, y que dicho D. Pedro Mir y Mir es hermano germano de la referida finada. En su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el indicado D. Pedro Mir y Mir y los también hermanos germanos Doña Juana, D. Juan, Doña Mariana y Doña Teresa Mir y Mir para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 6 de Diciembre de 1906 .= Carlos Moysi. Ante mí, Licenciado Juan Trémol.

QUIROGA

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia dictada para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, bajo el núm. 3 del corriente año, por el delito de hurto de dinero y tentativa de expendición de moneda falsa, contra Manuel Pérez González, natural de Huerga de Frailes, municipio de Villasala, en el partido de La Bañeza, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se le haga saber á éste por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, que se ha nombrado como perito práctico para la tasa de cinco relojes, ocho cristales y una leontina, que le fueron ocupadas al dicho Manuel Pérez, á D. Constantino González Macía; previniendo á aquél que dentro de segundo día designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que le sirva de notificación en forma al Pérez, en cumplimiento á lo mandado, expido y firmo la presente en Quiroga á 4 de Diciembre de 1906.—El actuario, Baldomero G. Lindoso. JO-11872

#### Juzgados municipales.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.741 de orden del año actual, por lesiones y malos tratos á Isabel Casado y Concepción Sanfrutos, se ha acordado se cite á las mismas por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes de Diciembre, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuela Terán Mogica é Isabel Casado Sánchez, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en Madrid à 4 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-11906

#### Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo regimiento

Tomás Castillo Pascual por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Castillo Pascual, natural de Alcira, provincia de Valencia, hijo de Tomás y de Antonia, de veintiocho años de edel de flois gravatores y estados de contra de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Comercio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Castillo Pascual, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1906.=Francisco

D. Narciso de la Hoz Sacanellas, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Dragones de Montesa, 10º de Caballería, Ramón Poveda García, por la falta grave de deserción y distracción de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Ramón Poveda García, natural de Villena, provincia de Alicante, avecindado en Petrel, hijo de Vicenté v de Josefa, de veintidos años de edad, de oficio cantero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 700 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños,

320.390

á

4.ª serie.

320.450 | 361.557

nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Doks de esta capital, á respon-der de los cargos que le resultan en expediente que le ins-truyo por la falta grave de deserción y distracción de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Poveda García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1906. El primer eniente, Juez instructor, Narciso de la Hoz. JG—4453 Teniente, Juez instructor, Narciso de la Hoz. CORDOBA

D. Antonio Coello y Ramírez de Arellano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruído al trompeta del cuarto escuadrón del mismo Inocente López. López por la falta grave de deserción, ocurrida el día 16 de

Septiembre último. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ino-Por la presente requisitoria namo, etto y empiazo a incente López López, trompeta del cuarto escuadrón del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, de guarnición en Córdoba, natural de Oviedo, hijo de José y de Encarnación, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, bora de del persona esta pelo casta pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, bora de del persona esta pelo casta pelo ca ca idem, barba nada y un metro 556 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la citada provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, en Córdoba, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo. Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber de sertado el día 16 del corriente año; bajo apercibimiento que si no compareze en al plaza fiindo servi declarado, rebelde si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado trompeta Inocente López López, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia

de este día. Dada en Córdoba á 4 de Noviembre de 1906.=Antonio

D. José Díaz Sánchez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la que se sigue con el núm. 164 contra el paisano Antonio Vega Rodriguez por robo de una mula, perteneciente al 12.º regimiento montado de Artillería;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado paisano, que dice llamarse Baldomero, de oficio vendedor, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz deprimida, cara redonda, boca hundida, barba poblada, color moreno, catatura regular señas porticialmente, horses, de viruelas o estatura regular; señas particulares: hoyoso de viruelas y una cicatriz en la parte anterior del antebrazo derecho, en su parte inferior radial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el lugar que ocupa la Mayoría de plaza de este Gobierno militar, a fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Per tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que prac-tiquen activas diligencias para la busca y captura del acusa-do, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la prisión correccional de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1906. - José Díaz. JG-4445

D. Federico Blasco Perales, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Bernardo Gisbert Barrabés, por la fal-

ta grave de primera deserción. Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del bata-llón Cazadores de Barcelona, núm. 3, hijo de Bernardo v de María, natural de Barcelona, provincia de idem, avecindado en Boltaña (Huesca), de oficio jornalero, de veintidos años de edad, de estado soltero, de un metro 575 milímetros de estatura, sin señas personales, por no figurar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el ci-tedo cuartel, coadyuvando así á la administracion de justicia.

Dada en Jaca á 22 de Noviembre de 1906. TV.º B.º Federico Blasco.=Ante mí, el Secretario, Alejo Lanuza.

## LERIDA

D. Francisco Arbó Panés, primer Teniente del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación al educando de cornetas del primer batallón del expresado regimiento Juan

Córdova Gil. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al edu-cando de cornetas del primer batallon del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, Juan Córdova Gil, natural de Cartagena, provincia de Murcia, avecindado en Perelló, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarrago-na, hijo de Juan y de María, de veintitrés años de edad, de oficio pescador, de estado soltero y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares

ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupan las oficinas de este regimiento en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Córdova Gil, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convergiones conforme lo targo acordado en diligencia de esta nientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta

fecha.

Dada en Lérida á 19 de Noviembre de 1906.—Francisco
JG-4447 JG-4447

#### MELILLA

D. Carlos Ollero Sierra, primer Teniente de Artillería con destino en las Tropas de la Comandancia de Melilla, y Juez instructor nombrado para el expediente contra el artillero egundo José Márquez Gallardo por falta de incorporación á

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado individuo, natural de Cútar (Málaga), hijo de José y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente en este Juzgado, que tie-ne su residencia oficial en el cuartel de las tropas de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expe-diente que instruyo por la falta de incorporación; bajo aper-cibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el

referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del José Márquez Gallardo, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de

Dada en Melilla á 25 de Noviembre de 1906 El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ollero.

#### PAMPLONA

D. Enrique Periquet Martiná, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruída en averiguación del responsable á varios robos de planchas de cinc del tejado de la guar-

dia del Portal de San Nicolás. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Florentino Eguisoaín Larumbe, natural de la villa de Muruzábal, provincia de Navarra, hijo de Clemente y de Martina, soltero, de once años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura poca, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular apre el castaño, es a superior y puntiaguad en la carra el castaño, es con aprenda en la carra el castaño, es con aprenda en la carra el castaño, es carra el castaño, es carra el castaño en la carra el castaño, es carra el castaño, es carra el castaño en la carra el castaño e lar, cara algo ancha en su parte superior y puntiaguda en la lar, cara algo ancha en su parte superior y publiaguda en la inferior, color bajo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona (Mayor, 108, primero), á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, simiéndocale el particia é que have luctor.

guiéndosele el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Pamplona á 28 de Noviembre de 1906.=Enrique Periquet.

## ANUNCIOS OFICIALES

# Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el día 23 de Noviembre último para la amortización de 12.408 obligaciones de la misma y de 372 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos con la suerte los números siguientes:

1.ª serie.

20.391 51.001

20.390

220.504

220.564

224.209

224.263

242.931 243.027 243.084

250.945

20.631	á	20.666	61.526	>>	61.539	. ]
20.669		>	61.590	<b>3</b>	61.655	1
20.672	Ř.	20.732	61.657	>	61.659	ī
24.209	<b>&gt;</b>	24.305	61.710	>	61.726	í
42.931	»	42.980	71.928	• >	71.988	í
42.991	>	43.000	72.039	>	72.077	. 1
43.001	>	43.040	82.905	<b>&gt;</b>	82.973	
50.898	<b>»</b>	50.905	82.976	>	83.000	
50.910	»	50.924	83.001	*	83.006	1
50.935	»	51.000	99.767	\$	99.866	li
00.000	,	01.000	00.101	•	00.000	lí
		0.1				ĺ
		2.ª s	erie.			ĺ
120.390	·. á.	120.489	171.907	á	171.912	ĺ
124.209	. u	124.233	171.923	»	172.000	ĺ
124.235	<b>»</b>	124.306	172.001	»	172.016	į
142.931	»	143.000	182.905	»	182.995	
143.001	<i>"</i>	143.030	182.998	»	183.000	
150.895	<i>"</i>	150.902	183.001	»	183.006	
150.953	-	150.956	199.779	»	199.802	
	*	151.207	199.805	»	199.809	1
151.120	*	161.575	199.820	· <i>y</i>	199.890	1
161.526	>		199.020	: <b>&gt;</b>	199.090	ŀ
161.619	>	161.668				1
		- 1				į,
		3.ª s	erie.			
220.390	á	220.402	251.011	á	251.104	
220.413	á	220.446	261.568	>	261.636	ı
220.502		<b>&gt;</b>	261.647	>	261.677	

271.907

271.973

272.001

272,005

282,905

283.036

283.053

299.767

220.553220.565

224.260

224 307

242.966

243.033

243.140

250.950

niento en tan en el coración; expresado cio á que D. G.), o civiles ial, para otura del conduz- s conve-	320.501 324.209 324.334 342.931 342.954 343.001 343.018 350.895 350.910 350.981 351.001 361.526	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	320,539 324,273 324,365 342,943 343,000 343,050 350,907 350,930 351,000 351,046 361,546	361.613 371.955 372.001 372.063 372.067 372.212 372.226 382.905 382.948 383.001 399.767	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	361.655 372.000 372.019 \$ 372.072 372.215 372.249 382.946 383.000 383.005 399.866
de esta rancisco -4447  ería con , y Juez artillero ración á al men- le José y o jorna- desde la	420.390 424.209 424.304 424.347 442.931 443.102 443.215 450.895 450.946 451.036	á. » » » » » » » » » »	5.a s 420.489 424.251 424.336 424.367 442.941 443.164 443.240 450.942 450.985 451.047	461.526 461.668 471.907 471.991 472.001 472.039 482.905 482.977 483.001 499.769	á. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	461.617 461.675 471.940 472.000 472.066 482.966 483.000 483.014 499.868
que tie- de esta el expe- jo aper- ese en el ar. D. G.), es como ar que ay cap- ido sea uridades	520, 390 520, 519 520, 581 524, 209 524, 267 524, 329 524, 416 542, 931 542, 951 543, 001	á. > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	520.418   520.530   520.639   524.216   524.278   524.345   524.475   542.940   543.000   543.007   7.8   s	543.018 550.895 561.526 561.591 571.939 572.001 582.905 582.968 583.001 599.767	a.	543.050 550.994 561.540 561.675 572.000 572.038 582.957 583.000 583.014 599.866
primer 4448  ia, Juez responla guar- prentino al, pro-	620.390 624.209 624.313 642.952 642.991 643.001 650.963 651.039 651.095 661.531	á	620.489 624.212 624.405 642.980 643.000 643.061 650.988 651.044 651.162 661.594	661.655 671.907 671.968 672.001 682.938 682.955 683.001 683.084 699.767	á. >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	661.690 671.917 672.000 672.056 682.944 683.000 683.033 683.097 699.866
titero, de la que si- iz regu- da en la ta días, CETA DE sente en amplona le resul- ue si no elde, si-	720.390 724.209 742.931 743.001 750.895 761.526 761.585	á. » » » » »	8.a so 720.489 724.305 743.000 743.030 750.994 761.574 761.597	761.698 771.907 772.001 782.905 783.001 799.767 799.841 erie.	á. * * * * *	761.735 772.000 772.006 783.000 783.004 799.830 799.876
D. G.), civiles cara que cura del plaza, á Enrique	800.405 820.390 820.477 824.209 842.931 843.001	á	800.504 820.426 820.539 824.305 843.000 843.030	850.895 861.526 871.907 872.001 882.905 883.001	á > > > > >	850.994 861.625 872.000 872.006 883.000 883.004
drid	901.516 901.726 901.835 920.390 924.226 942.931 943.001	á > > >	901.525 901.784 901.865 920.489 924.322 943.000 943.030		á * * * * * * *	951.000 951.090 961.625 972.000 972.006 982.974 983.054
o de los ue en el la amor- 2 del fe- s con la	1.009.767 1.011.526 1.011.907 1.020.895 1.020.942	á. > > >	1.009.816 1.011.575 1.011.956 1.020.916 1.020.969	1.022.905 1.023.001 1.040.390 1.044.209 1.047.036	á » » »	1.023.000 1.023.004 1.040.439 1.044.258 1.047.050
51.011 61.539 61.655 61.659 61.726 71.988 72.077 82.973	1.051.907 1.051.962 1.057.036 1.072.905 1.080.390 1.089.767	á » » »	1.051.936 1.051.981 1.057.055 1.072.954 1.080.439 1.089.816	1.090.895 1.091.526 1.092.939 1.093.037 1.094.209	á » y á	1.090.944 1.091.575 1.092.986 1.093.038 1.094.258
83.000 83.006 99.866	1.109.767 1.111.526 1.111.907 1.120.898 1.122.905	á	1.109.816 1.111.575 1.111.956 1.120.947 1.123.000	1.123.001 1.140.390 1.144.209 1.147.036 1.147.128	á. * * *	1.123.004 1.140.439 1.144.258 1.147.052 1.147.130
172.000 172.016 182.995 183.000 183.006 199.802 199.809 199.890	1.151.907 1.157.050 1.172.905 1.180.390 1.189.767	á. > > >	14. <sup>a</sup> 1.151.956 1.157.069 1.172.954 1.180.439 1.189.816	serie.    1.190.895   1.191.526   1.192.931   1.194.209   1.194.272   serie.	á » » »	1.190.944 1.191.575 1.192.980 1.194.246 1.194.283
251.104 261.636 261.677 271.970	1.209.771 1.211.526 1.211.907 1.220.895 1.222.905	á > > >	1.209.820 1.211.575 1.211.956 1.220.944 1.223.000	1.223.001 1.240.390 1.244.209 1.247.036 1.247.103 serie.	á » » »	1.223.004 1.240.439 1.244.258 1.247.052 1.247.108
272.000 272.002 272.010 282.966 283.042 283.083 299.866	1.251.907 1.257.036 1.257.077 1.272.905 1.272.977 1.273.001	á.	1.251.956 1.257.051 1.257.083 1.272.926 1.273.000 1.273.004	1.280.390 1.289.783 1.290.895 1.291.526 1.292.931 1.294.228	á >> >> >> >> >>	1.280.4 <b>59</b> 1.289.832 1.290.944 1.291.575 1.292.980 1.294.277

Gace	eta	de	Ma	aria.—	-1/1	ım.	34
			17.ª se	rie.			1
1.309.767 1.311.526 1.311.907 1.311.954 1.320.906 1.322.905	á. > > >	1.309 1.311 1.311 1.311 1.320 1.323	.575 .928 .981 .955	1.323.001 1.340.390 1.344.209 1.347.036 1.347.103	á > >	1.323. 1.340. 1.344. 1.347.	439 258 .052
			18.ª s	erie.			
1.351.907 1.357.036 1.372.905 1.372.957 1.380.390 1.389.767	á * * * *	1.351 1.357 1.372 1.372 1.380 1.389	.065 .935 .975 .439	1.390.895 1.390.940 1.391.526 1.392.945 1.394.209	á » » »	1.390 1.390 1.391 1.392 1.394	.969 .575 .994
			19.ª s	erie.			
1.409.767 1.411.526 1.411.907 1.420.895 1.422.905 1.423.001	á. >> >>	$egin{array}{c} 1.409 \\ 1.411 \\ 1.420 \\ 1.423 \\ 1.423 \end{array}$	.575 .956 ).944 3.000	$\begin{array}{c} 1.440.390 \\ 1.440.431 \\ 1.444.209 \\ 1.447.036 \\ 1.447.103 \end{array}$	á. > >	1.440 1.440 1.444 1.447	.464 .258 .052
			20.a s	erie.			
1.460.390 1.461.907 1.462.001 1.502.967 1.503.001 1.509.810	8. >> >> >> >> >>	1.465 1.465 1.505 1.505	0.416 2.000 2.006 3.000 3.066 9.909	1.520.895 1.520.997 1.521.001 1.521.481 1.521.703	á		000.1
	<b>C</b> (Ó	RDO	BA A	A SEVIL	L A		
			1.a em	isión.			
2.111 2.751 2.841 2.848 3.671 5.371 5.841 9.751 11.261 14.021	8. >	1	2.120 2.754 2.846 2.850 3.680 5.380 5.850 9.760 1.270 4.030	14.231 16.861 19.341 20.521 20.891 21.351 23.061 23.451 24.196 24.391	á. >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	10 11 22 2 2 2 2 2 2	4.240 6.870 9.350 0.530 0.900 1.360 3.070 3.460 4.200 4.400
			2.ª en	nisión 🎖			
28.331 28.901 28.903 29.891 30.531 31.771	á á » »		28.340 > 28.910 29.900 30.540 31.780	32.161 32.163 33.131 33.391 34.591 35.351	á à »	3	2.170 3.140 4.600 5.360
			3.a en	nisión			
36.901 38.631 41.441	á » »	:	36.910 38.640 41.450	$\begin{array}{c c} 41.861 \\ 42.171 \\ 44.851 \end{array}$	á » »	4	1.870 $2.180$ $4.860$
			4.ª er	nisión.			
46.341 48.081	á >	4	46.350 48.090	49.331 $50.231$	á. ≯		$9.340 \\ 0.240$

En su consecuencia, las expresadas obligaciones quedan amortizadas, y desde el día 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso, á 1.900 reales (475 pesetas), en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, y á razón de 500 francos, en París, en casa de los Sres. Rothschild hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en España

48.405

**4**8.401

y Francia.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—El Secretario del ConseX—2742 jo, Manuel de Ojeda.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm 489.019, expedido por este establecimiento en 29 de Abril de 1901 á favor de Doña Martina Alonso y Sanz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigento de esta Bargon advirtigado que transcurrida dialectados. te de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que-dando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Diciembre de 1906. El Vicesecretario, Francisco Belda. X-2768

#### Sociedad La Vega Azucarera Granadina.

En cumplimiento del art. 23 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas y obligacionistas á la junta general ordinaria que habrá de tener lugar el día 31 de Diciembre actual, en el domicilio social, Toril 28, y Carrera de Genil, 63, á la una de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

Cuentas, Memoria y actos de la administración durante el ejercicio de 1905 á 1906; particulares y proposiciones que el Conscio y señores accionistas, y obligacionistas, presenten y

Consejo y señores accionistas y obligacionistas presenten y sometan á su deliberación, que estén atribuídos á su conoci-

miento, y especialmente los mencionados en el apartado 4.º y 5.º del art. 37.

Se recuerda á los señores accionistas y obligacionistas el derecho que les otorgan el art. 36 y el 2.º enunciado del número 3.º del art. 37 y el art. 34 de los estatutos, y que durante el plare de la convecatacia tipopo é su direccione el internacional de convecatacia tipopo é su direccione el internacional de convecatacia tipopo é su direccione el internacional de convecatacia de la convecatacia de convecatacia te el plazo de la convocatoria tienen á su disposición el inventario, cuentas, balance y sus justificantes.

Asimismo se les recuerda la observancia del art. 26 de los estatutos, y que la presentación de los títulos y resguardos que acrediten el derecho á tomar parte en la junta y emitir voto en ella debe hacerse desde la convocatoria hasta la una de la tarde del día 30 del presente mes.

Granada 10 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, F. Javier Castillo. X—2769

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

O AL CO	CONTADO
)	Día 11
50 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	82,15-05 y 10 81,45-05 y 10 100,05 100.05 100,05 y 10 100,10 y 10 100,05 y 10 100,05 y 10 100,05 y 10 100,07 y 10 100,07 y 10

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	804.50 <b>0</b>
Idem id. al 5 por IOO amortizable	295.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 mor 100	0.000
acciones del Banco de España	2.500
I dem del Banco Hipotecario de España.	10.500
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabases	50.0 <b>00</b>

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista...... 109,875 I Lendres, á la vista:..... 00 00

#### OBSERVATORIO DE MADRID

#### Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERMO	METRO	Tensi <b>ön</b> del	Humedad		CCIÓN	ESTADO	
	en milimetros	TERMOME cida 6.0°  y limetros  Seco. H  06.08  7.4  06.76  5.0  07.86  6.2  08.56  11.5  08.18  13.5  9.67  9.09,41  5.8		vapor acuoso.	relati <b>va.</b>	y clase [d	el viento.	del cielo.	
12 de la noche	706,76 707,86 708,56 708,18 708,67	5.0 6.2 11.5 13.5 8.0	5.2 5.5 5.6 5.6 5.6 5.6 5.6	5.8 5.0 6.7 7.0 6.8 6.1	78 89 85 66 60 85	S. NE	Brisa Idem Idem ligera Calma	Despejade. Idem. Nuboso. Idem. Despejado:	
Temperatura máxima del airo á la sembra									

#### INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Diferencia

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.-Martes 11 de Diciembre de 1906.

	A18			AIBUL	9			Se I	LB 24 %	ofas.			Fresión férica i nivel é		Mag	TREIT	D			<b>Un</b> in	34 k	-Ing
Watarior Be	ióz stmos- ica á 0° y si si del mas:	Tompo- salusa.	edad	Dirección.	Fuersa de	Astadojas dele.	<b>测示记用效</b> 力 说电影 添在界。 	Liuvia 6	Temps.	eate <sup>st</sup> Mie.		ré koloatér	o do may	rasur)	dedict.	Disección.	Fuera de	Sstude dal giste.	Mgtado del mar.	Liuvia 8	Temps.	enty.
Felentia. (8h) Eria-Nez. (7h) Erint Matheu. (7h) Isle d'Aix. (7h) Blacritz. (7h) Estrpiñan. (7h)	758.2 758.7 762.2 764.8 766.4 768.6	8 3 2.4 9.6 5.2 6.2 8	78 98 71 82	Calma NW W WNW SE	80 CC CO 80	Idem Idem Idem	Marejada Idem Idem Rizada Marejada	1	11.1 6 8 7 10 6.3	6.7 5 4 2 1.5		Málaga       (9h)         Meilla       (9h)         Jaén       (9h)         Granada       (9h)         Almeria       (9h)         Murcia       (9h)         Alicante       (9h)	767.2 764.7 764.5	4.0 12.6 17.8	74	NE SW SSW	1 40	Despejado Idem	Llana.		12 18 18	I 70
Cabo Sicié       (7h         cixa       (7h         Chermont       (7h         Aris       (7h         Gan       (9h         Subso       (9h         Santander       (Sh	754.7 764.6 760.6 765.9 767.3 766.0	0.4 - 3.3 - 1.0 7.0 7.6 8.5 9.4	69 86 85 97 99	Calma W. SW NE. E. NE. SE	3 103	C. despejado. Cubierto Cubierto Niebla Cubierto	Gruesa Picada Idem	9 27 2		0 -3 3 -2.4 -6 8		Valencia. (9h Albacete. (9h Cindad Real (9h Cuenca. (9h Madrid. (9h Segovia (9	763.5 767.2 767.6 766.5 766.4	12.5 4.9 2.7 6.4 5.9 8.4 4.0	71 89 74 81	W W SSE N Calma N W	00302	Casi cubierto. Despejado C. despejado. Cubierto Idem C. despejado. Cubierto			16 10 10 7 11.4	4.1
Oviedo (9h aviles (8h Vares (8h Vares (8h Vares (8h Vares (8h Vares (8h Vares (9h Vanitago (9h Contevedra (9h	767 0 765.9 766.8 769.6 768.1 768.5	8.2 11.0 8.1 9.3	100 97	NW WSW WNW NW	5 3 1	Lluvia	Marejada Idem	1	1	8 8		Avila. (9h ) Guadalajara (9h ) Soria. (9h ) Huesca (9h ) Zaragoza (9h ) Teruel. (9h ) Tortosa (7h	772.8 768.1 765.5 761.2 762.6 765.3 761.3	4.0 5.8 5.4 6.1 5.9 5.4	83 100 84 51 73 83	W N WNW NW NW	103280	Idem		1	6 10 5 9.0 10.8 13 13	0 1. 8 <b>3</b> .
Figo. (9h) Grense. (9h) Sargos. (9h) Sargos. (9h) Valladolid. (9h) Salamanca. (9h)	768.3 767.3 768.2 767.9 767.6	9.4 4.0 1.5 3.8 2.9 5.0	90 91 98 72	SE W SW SW ESE.	0 1 1 3	Idem Niebla Idem Idem	,	2	14 6 12 11 13 13	3 1 2 - 1 4		Rarcelona       (9h         Mahón       (9h         Palma       (9h         Oran       (7h         Argel       (7h         Túnez       (7h         Staks       (7h	762.4 763.4 766.5 763.8 754.8	6.6 7.4 12.0 11.4	51 58	NSSESW	0 1338	Nuboso Despejado Casi cubierto Brumoso	Marejada	1	14	. 67 3
Prorto. (9h) Isboa. (8h) Isboa	769.1 767.0 767.2 767.6 771.0 771.3 772.3	11.8 14.0 15.2 13.3 15.4 14.8 11.8	80 56 76 80 83	N N NE NE N NNE NNE	4 1 2 0 4 4	Despejado Casi cubierto Nuboso Cubierto Casi cubierto	Mar gruesa Liana Picada Rizada Picada Rizada		15 16 17 18 18 15	11 11 9 12 13		Liorna (7h Roma (7h Cagliari (7h Palermo (7h Bodo (7h Cristiansund (7h Riea (7h	752.6 750.9 753.9 753.9 752.2 751.6	4.0 9.0 — 7.0	54 96 51	NE NW E SW	. 7	Despejado Cubierto Despejado] Nuboso Cubierto	. 1	95	-60	
Laguna (9h 124. Cruz Tenerife (9h 125. Cruz Tenerife (9h 125. Cruz Tenerife (9h 125. Cruz (9h 125. C	768.3 767.9 767.1 767.6 766.0	17.0 23.6 9.4 8.6 6.2	79 2 95 89 96	NW WSW NNW NW	3 0 3 1 2	Idem Niebla Despejado Idem Idem	Calma		19 16 15 18 14	15	5	Moscou. (7h Nicolaiew	741.6 757.5 747.6 747.8	3.4 1.0 — 0.9 — 0.5	96	Calma SE NW	0 1 00 1 00	Niebla		162		_

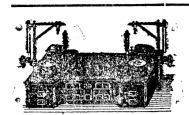


PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MALAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Presiados, 8. Plaza Real, 18.

Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 57. S. Francisco, 35



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

# Hijos de José Preckler

ALMACENES: Escanda Universidad, 14. TALLERES: Consejo de Ciento, 243. BARCELONA

#### REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SENOPAS-REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

#### EDICION OFICIAL

Se emade este foliato al pracio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrea datavia de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerias.

En apovincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

#### Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para los expedientes de Matrículas; Padrón de cédulas personales; Alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, traslación de los mozos á la capital y entrega de ellos en Caja; Padrón de vecindad y para su rectificación; Jurados, actas de toma de posesión de Jueces y Fiscales municipales, etc., etc.

Los pedidos se servirán franco porte á provincias. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

#### INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS y ARTE PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Rovista, encontrarán en ella un medio rápido de

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año. Pidanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9. - MADRID

#### CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

# ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID. CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas. Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

#### PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

#### LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

## CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compa-ñía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jeró-

nimo, núm. 2.

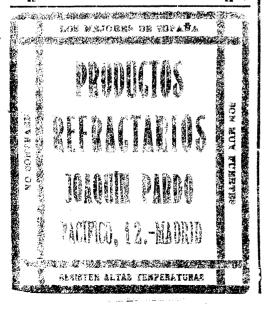
Se colocan capitales à un interes de 6 & 13 % anual, con garantia tros veces mayor y en las condi-ciones á satisfacción del capita-

## Completamente garantide

se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIQUA DE MADRID

fairning, 44, principal derecha, Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

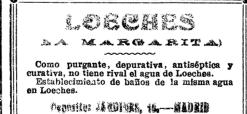


#### IMPRHNTA

## COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabaos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catalogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.



## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

#### EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una po-#ata en la Administración de la Sacota de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Companía y principales librerías

#### NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

# ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMI

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

# (AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

#### AMMITTERS FALL THIS

Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico; Santos Hermógenes, Donato y Constancio, márs.

#### E.S. P. C. V. A. C. S. E. S.

REAL.—A las 8 y 3[4.—F. 6.ª del turno 1.º.—La Africana.

ESPAÑOL. -- A las 9. -- El estigma y Los chorros del oro.

COMEDIA.—A las 9.—Una lectura.—Corazonadas (estreno).—La pista (estreno). arreglo de la casa (estreno).

PRINCESA.-A las 9.—Juan José.—Las sol-

I.ARA.-A las 8 y 172.-Fresa de Aranjuez.—El niño prodigio.—Matrimonio civil.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—I comici tronati.-La chanteuse (estreno).-¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.-A las 8 y 1/2.-El pollo Tejada La reina mora.—La mala sombra.—La fragua del Vulcano.

ZARZUKLA.-A las 9 y 112.-El famoso Colirón.—La buena ventura.—La guardia amarilla.

A las 2.—Festival benéfico organizado por la Asociación de alumnos de los Hospitales.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo. - El aire y El ratón. - Venus Kursaal.-La guedeja rubia.

> impresta de la «Gaceta de Medrido Pontejos, 8.-Teléfo, 75